



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INICIATIVA DEL CÓDIGO 860 DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**Número de Oficio: 186 /2013
Xalapa-Enríquez, Veracruz
23 de julio del 2013**

**C. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción III del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío a Usted la presente Iniciativa de Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por su amable conducto se someta ante el Pleno de ese H. Congreso del Estado, para su análisis y en su caso aprobación.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de esa Honorable Soberanía cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis objetivo de la propuesta, someto a su consideración los motivos que se tomaron en cuenta para su elaboración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado se ha distinguido a lo largo de su historia, por su vocación de servicio público a todos los veracruzanos.

Para efecto de brindar más y mejores servicios públicos, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, estableció como premisa fundamental de la actual administración, el orden y la transparencia en el gasto, así como la eficiencia en la recaudación, con el fin de lograr finanzas públicas fuertes, que permitan detonar el desarrollo social, promover la inversión productiva y generar empleo.

Esta política, ha permitido contar con los recursos necesarios para mantener una adecuada prestación de bienes y servicios públicos, fortalecer los programas sociales y realizar inversiones importantes en materia de infraestructura en el Estado.

Particularmente, en el rubro de prestación de servicios públicos, se trabaja por establecer medidas que coadyuven en la facilitación y mejoramiento continuo de los mismos. Si bien, se han logrado notables mejoras en la simplificación de trámites y en el tiempo de respuesta en la prestación de los servicios públicos que implican el cobro de derechos; también es cierto que se requiere trabajar más y mejor, para que los contribuyentes, al momento de pagar sus derechos, encuentren mayores facilidades para la consecución de un rápido y eficiente servicio.

Con tal propósito, continuamos avanzando en esta materia, mediante la implementación de diversas medidas que otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de este tipo de contribuciones.

El artículo 13 fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que, los derechos son contribuciones establecidas en la Ley que se cobran por recibir servicios que prestan las dependencias o entidades del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Respecto a los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Estado o por la Federación concesionados a aquél, se plantea la necesidad de implementar costos justos que representen el valor real por el uso de los bienes y, a su vez, que contribuyan en la conservación y preservación de los mismos. Esta medida, también ayudará a las autoridades encargadas de la administración de los bienes a tener mayor claridad en el ejercicio de sus responsabilidades.

También, el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a los entes públicos a facilitar el registro y la fiscalización de los activos, entre otros, contribuyendo en la eficacia y el interés público.

Asimismo y con el propósito de cumplir con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se debe dar la máxima publicidad a los actos realizados por dependencias y entidades.

En razón de lo anterior, se propone reunir en un solo ordenamiento especializado, disposiciones legales dispersas y de la más variada índole, que establecen prestaciones correlativas a servicios proporcionados por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los pagos que los particulares realizan por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado y crear el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DISPOSICIONES GENERALES

En este Título, se pretenden dar las disposiciones comunes a los demás Títulos y Capítulos de la codificación que se implementa; se agrega un glosario de términos, así como normas referentes a cuándo se causan los derechos, la forma, tiempo y lugares en que se pagan éstos a la Administración Pública y la legislación supletoria en caso de existir laguna.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

En este título se unifica el pago de derechos en salarios mínimos, tomando como base el salario mínimo general vigente en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, que es la capital del Estado. Asimismo se eliminan cobros de derechos que ya son inaplicables y se agregan otros que permitirán al Estado la impartición de un mejor servicio y una recaudación justa. Debe señalarse que se denominan ya correctamente y se separan los pagos por la prestación de servicios de la Secretaría del Medio Ambiente, así como por la Secretaría de Desarrollo Social. Por último, es de referirse, que se agrega el cobro de derechos por parte de la Secretaría de Protección Civil, que desde hace tiempo viene realizando la prestación de servicios sin pago de derecho alguno, lo cual dificulta de sobremanera la prestación de dichos servicios.

Debe precisarse que a la luz de la jurisprudencia cuyos datos de localización y rubro se precisan a continuación:

9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Pág. 1431:

“DERECHOS REGISTRALES. LAS LEYES FEDERALES O LOCALES QUE ESTABLECEN LA TARIFA RESPECTIVA SOBRE EL MONTO DEL VALOR DE LA OPERACIÓN QUE DA LUGAR A LA INSCRIPCIÓN, VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. Acorde con la doctrina y la legislación tributaria, los derechos son las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública del Estado, como precios por servicios de carácter administrativo prestados por los órganos del poder público a las personas que los soliciten. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dichas contribuciones satisfacen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando existe un equilibrio razonable entre la cuota y el servicio prestado, y cuando se da un trato igual a quienes reciben servicios análogos. En este contexto, las

leyes federales o locales que regulan los derechos por la inscripción, anotación, cancelación o expedición de certificaciones de actos jurídicos o documentos en un registro público, estableciendo su cuantificación mediante un porcentaje o factor (sea por ejemplo, a la decena, a la centena o al millar), tomando en cuenta valores económicos o comerciales distintos al costo del servicio prestado por la administración pública, violan los indicados principios tributarios, pues se produce el efecto de que los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad dependiendo del monto de la operación que dé lugar a tales actos registrales, provocando que una misma función estatal, que tiene el mismo costo, cause distintas contraprestaciones en dinero.”

Se ha decidido por lo que hace al registro público, eliminar cobros por conceptos que incluyen valores económicos o comerciales distintos al costo del servicio prestado y sustituir estos, por cuotas en salarios mínimos que sí incorporan dichos valores y que brindan mayor certeza y seguridad jurídica a los particulares.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Los derechos son, las contribuciones establecidas en la Ley por recibir servicios que prestan las dependencias o entidades del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado y por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define a las entidades como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal; los cuales son organismos con personalidad jurídica propia que prestan servicios en sus funciones de derecho público, necesarios para el desarrollo del Estado.

Es importante mencionar que los derechos percibidos por organismos descentralizados se pagan, en la Oficina Virtual de Hacienda o en los lugares e instituciones bancarias, previamente autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Es pertinente señalar que el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a los entes públicos a facilitar el registro y la fiscalización de los activos, entre otros, contribuyendo en la eficacia y el interés público.

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Por cuanto a este poder sólo se estima procedente migrar lo ya establecido en el artículo 149 del hasta ahora vigente Código Financiero a esta iniciativa con proyecto de Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

Por cuanto hace a este título y capítulo único y después de hacer un análisis por cuanto a los derechos que cobran el Poder Legislativo y las demás Dependencias de la Administración Pública no enunciadas específicamente en el hasta ahora vigente Código Financiero, se estimó pertinente también dejar prácticamente intocados los artículos 150, 150 Bis y 150 Ter de dicho ordenamiento para migrarse a esta iniciativa con proyecto de Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por estimar funcional su operación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados en el proemio de esta iniciativa, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 2º. Para efectos de este Código, se entenderá como:

- a) **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) **Código Financiero:** El Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) **Dependencias:** Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social;
- d) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado o de la Federación concesionados a aquél;
- e) **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares;
- f) **Código:** El Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) **Salario Mínimo:** Es el salario diario mínimo general vigente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a la fecha en que se genere la prestación del servicio que causa el derecho; y
- h) **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 3º. Los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que la persona física o moral reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta.

Las cuotas señaladas en el presente Código para la expedición de certificados o copias certificadas, se entienden referidas a documentos que se expiden en hojas de papel que no excedan de 35 centímetros de largo por 24 centímetros de ancho y no deben contener más de 80 renglones, por ambos lados; los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones, causarán doble cuota.

El importe de las tasas que para cada derecho señalan los siguientes capítulos, deberán ser cubiertos en la Oficina Virtual de Hacienda o en los lugares o instituciones bancarias, previamente autorizadas por la Secretaría.

Los derechos cuyo pago se haya omitido y que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, deberá pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Artículo 4º. Los servidores públicos que presten el servicio por el cual se paguen los derechos, procederán a la prestación del mismo, al presentar el interesado el recibo que acredite su pago.

Artículo 5º. Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios por el que se cause un derecho, en contravención a lo dispuesto anteriormente, serán solidariamente responsables del pago correspondiente.

Artículo 6º. Están obligados al pago de derechos establecidos en este Código, la Federación, el Estado y los Municipios, salvo disposición en contrario expedida por el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 7º. Cuando el pago de derechos deba efectuarse en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio o del otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, se dejará de prestar el servicio o se interrumpirá el uso, goce o aprovechamiento de los bienes, si no se efectúa el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan, se generará el crédito fiscal a cargo del contribuyente.

Los servidores públicos, previamente a la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado que regula este Código, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes respectivas.

En el supuesto de que el contribuyente no presente los comprobantes de pago en los plazos que señala este Código, la dependencia o entidad prestadora del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado, dejará de proporcionarlos.

Los beneficiarios de las transferencias provenientes de derechos que tengan destinos específicos a que se refiere este Código, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos,

deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 8º. Cuando en este Código, se establezca que los derechos se pagarán por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos serán previos a la prestación del servicio correspondiente.

Las mensualidades y anualidades a que se hace referencia en este Código, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario, respectivamente; excepto que se señale expresamente otro período.

Tratándose de mensualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho, a más tardar el día 5 del mes en que se preste el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia o entidad correspondiente a más tardar el día 15 de ese mismo mes.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por mensualidades, se solicita después de los primeros 5 días del mes de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio, y el comprobante de pago se entregará a la dependencia o entidad correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes mensualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Tratándose de anualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho en el mes de enero del año al que corresponda el pago y deberá presentar el comprobante del entero a la dependencia o entidad que preste el servicio, a más tardar el día 15 del mes de febrero siguiente.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por anualidades, se solicita después de los primeros 15 días del mes de enero de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia o entidad correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes anualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Cuando no se llenen los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán devueltos sin perjuicio de las multas que procedan.

Tratándose de los derechos que se causen por ejercicios, cuando el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado sea por periodo menor, el pago del derecho se hará proporcionalmente al periodo al que se use o aproveche el bien.

Artículo 9º. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en este Código, se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior, y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en este Código que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Artículo 10º. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría a más tardar dentro de los 30 días naturales del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la misma, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades, deberán presentar a la Secretaría, un informe dentro de los primeros 15 días del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en reglas de carácter general, señalará los montos y procedimientos para determinar el destino de los derechos contenidos en el presente Código.

Artículo 11. Los derechos se regirán por lo establecido en este Código, supletoriamente por el Código Financiero, en su defecto por el Código de Procedimientos Administrativos, o bien, a falta de todos ellos, por la legislación común.

Artículo 12. Cuando expresamente lo indique este Código, no causarán derechos:

- I. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que su actividad corresponda a sus funciones de derecho público;
- II. Los Organismos Autónomos del Estado;
- III. Los Organismos Descentralizados que realicen funciones de derecho público;
- IV. Las Instituciones de beneficencia pública o privada, constituidas conforme a la legislación aplicable; y
- V. Las demás personas que de modo general señale este Código.

La Secretaría , a través del área que determine su Reglamento Interior, tendrá a su cargo el dictamen confirmatorio de que no causan los derechos, las personas o instituciones a que se refiere este artículo.

Título Segundo De la Administración Pública Centralizada

Capítulo Primero De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno

Artículo 13. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:

- I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera, modifique o extinga el dominio de la propiedad o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, se causarán y pagarán previamente por cada acto: 17 salarios mínimos
En el caso de extinción del usufructo por fallecimiento del usufructuario, previsto en el artículo 1071 fracción I del Código Civil, deberán pagarse: 5 salarios mínimos
Por la inscripción de la declaración de lo edificado, modificación, reordenamiento de la construcción de un inmueble, se aplicará la cuota señalada en el párrafo primero de esta fracción.
- II. Por el registro de operaciones relativas a fraccionamientos de inmuebles:
 - a) Por la inscripción de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se fusione, lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote en:

Concepto		
	1. Fraccionamiento residencial:	4.5salarios mínimos
	2. Fraccionamiento residencial alto:	4.5salarios mínimos
	3. Fraccionamiento de interés social:	2salarios mínimos
	4. Fraccionamiento con vivienda:	3salarios mínimos
	5. Fraccionamiento de urbanización progresiva:	3salarios mínimos
	6. Fraccionamiento medio:	3salarios mínimos
	7. Fraccionamiento abasto, comercio y servicios:	3salarios mínimos
	8. Fraccionamiento industrial o agroindustrial:	3salarios mínimos
	9. Fraccionamiento campestre urbano:	4salarios mínimos
	10. Fraccionamiento campestre agropecuario:	2salarios mínimos
	11. Fraccionamiento de cementerios:	2salarios mínimos
	12. Fraccionamiento mixto:	2salarios mínimos
	b) Por la inscripción de fusión y subdivisión de inmuebles cuando no sean constitutivos de fraccionamientos:	10 salarios mínimos.
	c) Por la inscripción de la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones por cada piso, departamento, vivienda, local, terreno y naves, o por su extinción:	5 salarios mínimos
	d) Por la inscripción de constitución de servidumbres, así como su extinción:	8 salarios mínimos
	e) Por la inscripción de actos relativos a la división de copropiedad de bienes inmuebles se pagará por la parte que corresponda a cada copropietario:	8 salarios mínimos
III.	Por la inscripción de apeo y deslinde:	17 salarios mínimos
	a) Por la inscripción de rectificación de superficie, medidas o linderos, a que se refiere el artículo 71 de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:	10 salarios mínimos
IV.	Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, disolución o liquidación, que impliquen sociedad conyugal o separación de bienes:	10 salarios mínimos
	a) Por la inscripción de la escritura pública que contenga actos de aportación de bienes inmuebles a la sociedad conyugal o al régimen de separación de bienes, se deberá pagar tomando como base el 50% sobre el valor mayor de avalúo o catastral de cada inmueble, conforme a lo establecido en la fracción I del presente Apartado.	
V.	Por la inscripción de:	
	a) Actas de embargo, que constituyan gravámenes o providencias precautorias, judiciales o administrativas, a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles y demás diligencias	

	decretadas por la autoridad judicial o administrativa, sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure por medio del procedimiento:	22 salarios mínimos
b)	La demanda de la cédula hipotecaria proveniente de otro Estado, así como del Juicio Hipotecario al que se refiere el artículo 451-C del Código de Procedimiento Civiles del Estado, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure o reclame por medio del procedimiento:	80 salarios mínimos
c)	Actos relativos a hipotecas, reconocimiento de adeudos, contratos de crédito con garantía hipotecaria, refaccionarios o de habilitación o avío, mutuo con interés o simple, arrendamiento financiero, garantizados con prenda o hipoteca, y de fianzas:	70 salarios mínimos
d)	Cuando en los actos a que se refieren los incisos anteriores de la presente fracción, comprendan bienes de cualquier clase, correspondientes a dos o más entidades federativas y no fuere posible establecer el valor proporcional de la cantidad asegurada respecto a los que se encuentren ubicados en el territorio veracruzano, se dividirá el monto de lo gravado o lo asegurado entre el número de entidades federativas en que se comprendan los bienes, aplicándose las tasas a que se refiere la presente fracción, según el caso.	
e)	La cancelación total o parcial de inscripción a que se refieren los actos comprendidos en la presente fracción:	10 salarios mínimos
VI.	Por la inscripción de los contratos de comodato, arrendamiento y de ocupación superficial sobre fincas urbanas o rústicas o su cancelación:	10 salarios mínimos
VII.	Por la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, y cesión de derechos hereditarios si ésta no incluye bienes inmuebles: Para los casos de la cesión de derechos hereditarios que incluyan bienes inmuebles se pagará conforme a lo establecido en la fracción I del presente Apartado.	8 salarios mínimos
VIII.	Por la inscripción o depósito de cualquier tipo de testamento, prestación de servicios profesionales de obra a precio alzado, aparcería agrícola o ganadera, renta vitalicia y cualquier otro documento que, conforme a la ley, pueda ser inscrito:	8 salarios mínimos

IX.	Por la inscripción de:	
	a) Escrituras constitutivas de sociedades civiles, siempre y cuando no se aporten bienes inmuebles:	30 salarios mínimos
	b) Documentos en que se modifique el capital de dichas sociedades:	20 salarios mínimos
	c) Cualquier otra acta de las sociedades civiles:	15 salarios mínimos
	d) Actas constitutivas o modificación de asociaciones civiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 2603 del Código Civil, siempre que no se aporten bienes inmuebles:	12 salarios mínimos
	e) Cualquier otra acta de las asociaciones antes indicadas:	6 salarios mínimos
	f) La disolución de cualquiera de las sociedades y asociaciones mencionadas anteriormente, siempre y cuando no se adjudiquen bienes inmuebles:	6 salarios mínimos
	g) Cuando se aporten bienes inmuebles, en los casos a que se refieren los incisos a), d) y f) de esta fracción, se estará a lo dispuesto en los casos de la fracción I de este Apartado.	
	h) Poderes, mandatos y su cancelación, otorgados por sociedades y asociaciones civiles y entre particulares:	8 salarios mínimos
	i) Documentos relativos a enajenación de bienes muebles:	6 salarios mínimos
X.	Por la inscripción de documentos constitutivos de Fideicomisos:	
	a) Fideicomisos traslativos de dominio:	60 salarios mínimos
	b) Fideicomisos de garantía:	60 salarios mínimos
	c) Cualquier otro tipo de fideicomiso, diferente a los señalados en los incisos que anteceden:	10 salarios mínimos
	d) Por la extinción parcial de fideicomiso, siempre y cuando no implique la transmisión de propiedad o se haga efectiva la garantía en ejecución de fideicomiso:	3 salarios mínimos
XI.	Por la modificación o rectificación de actos ya registrados que no implique el aumento del importe de las obligaciones pecuniarias, se pagará el 15% del total de los derechos que corresponderían al Estado por la inscripción de las escrituras primordiales y de las que, en su caso, hubieren modificado aquéllos en cualquier sentido aplicándose las cuotas vigentes. Cuando las rectificaciones impliquen aumento a las obligaciones contraídas con anterioridad, se cobrará sobre las diferencias en demasía que resulten de tales rectificaciones, conforme a la aplicación de la tasa en cada caso que se trate.	

	En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 10 salarios mínimos.	
XII.	Por cancelación de la reserva de dominio a que se refiere el artículo 2246 del Código Civil:	
	a) Por la inscripción de la escritura pública que contenga la cancelación de la reserva de dominio se pagará:	10 salarios mínimos
	b) Por toda cancelación de anotación marginal de las reservas de dominio que hagan las instituciones encargadas de la regularización de la tenencia de la tierra cuando sean de interés social y que no sea de las que deban hacerse al mismo tiempo como consecuencia de la inscripción:	2 salarios mínimos
	Por cualquier otra cancelación de anotación marginal cuando no sea de las que deben hacerse al mismo tiempo como consecuencia de la inscripción:	5 salarios mínimos
XIII.	Por la expedición de informes, certificados y certificaciones, copias certificadas o avisos preventivos:	
	a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes hasta por un periodo de diez años, individualmente por cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos, propiedades y copropiedades por cada inmueble o folio:	5 salarios mínimos
	b) Certificado de no inscripción:	35 salarios mínimos
	c) Certificado de historia registral por inmueble, hasta por un periodo de diez años:	20 salarios mínimos
	d) Certificado de historia registral por cada periodo de cinco años anteriores a que se refiere el inciso que antecede:	10 salarios mínimos
	e) Certificado de inscripción de inmuebles, de afectación agraria, delimitación de dominio, de cancelación de gravamen:	5 salarios mínimos
	f) Certificado de anotaciones marginales por cada predio:	10 salarios mínimos
	g) Por la expedición de copias certificadas por cada hoja:	0.25 salarios mínimos
	h) Certificado de no poseer bienes que soliciten particulares derivados de programas de interés social:	1 salario mínimo
	i) Por cualquier otro que se expida y que no esté comprendido en esta fracción:	5 salarios mínimos
	j) Por la expedición mediante medios electrónicos de avisos preventivos por cada predio:	5 salarios mínimos
XIV.	Los documentos otorgados fuera del Estado pagarán un 25% adicional sobre las cuotas señaladas en este Apartado.	

XV.	Por cada inscripción de actos cuyo valor sea indeterminado, si la operación se refiere a inmuebles o derechos que tengan un valor fiscal, la cuota que en el caso corresponda se basará en éste y cuando el valor de las operaciones no pueda determinarse en esta forma:	10 salarios mínimos
XVI.	Por servicios del sistema de folio electrónico:	
	a) Por la expedición automatizada de copia certificada, por cada hoja:	0.35 salarios mínimos
	b) Por consulta automatizada por cada folio inmobiliario, mobiliario o de persona jurídica:	1 salario mínimo
XVII.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades mercantiles, se pagará conforme a lo siguiente:	
	a) Por su constitución:	30 salarios mínimos
	b) Por actas de asamblea, de sociedades mercantiles o de sucursales de las mismas, nacionales o extranjeras, que contengan reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital o cualquier otro acto no comprendido en los anteriores:	20 salarios mínimos
	c) Por otros actos jurídicos mercantiles, no comprendidos en actas de asamblea:	6 salarios mínimos
	d) Poderes y su cancelación otorgados para actos de comercio por dichas sociedades:	10 salarios mínimos
	e) La disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles:	15 salarios mínimos
XVIII.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades cooperativas, se pagará conforme a lo siguiente:	
	a) Actas y Estatutos de sociedades cooperativas, cualquiera que sea su objeto o denominación, siempre que su funcionamiento se ajuste a la Ley Federal relativa:	12 salarios mínimos
	b) Acta de asamblea por la que se modifique la constitutiva de la sociedad, o cualquier otro acto que lleven a cabo:	10 salarios mínimos
	c) Poderes y su cancelación otorgados para actos de comercio por dichas sociedades:	5 salarios mínimos
	d) Por disolución o liquidación de la sociedad:	5 salarios mínimos
XIX.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades microindustriales y de la actividad artesanal, se pagará conforme a lo siguiente:	
	a) Por el acta constitutiva y sus modificaciones o cualquier otro acto:	12 salarios mínimos
	b) Por la disolución o liquidación de la sociedad:	5 salarios mínimos
	c) Poderes y su cancelación otorgados para actos de	

	comercio por dichas sociedades:	5 salarios mínimos
XX.	Por la inscripción de cada acto relativo a sociedades de producción rural o cualquier otra distinta de las anteriores, y que por disposición de la ley respectiva deban inscribirse, se pagará conforme a lo siguiente:	
	a) Actas y Estatutos de sociedades de producción rural, cualquiera que sea su objeto o denominación, siempre que su funcionamiento se ajuste a la Ley Federal relativa:	15 salarios mínimos
	b) Acta de asamblea por la que se modifique la constitutiva de la sociedad, o cualquier otro acto que lleven a cabo:	10 salarios mínimos
	c) Poderes y su cancelación otorgados para actos de comercio por dichas sociedades:	5 salarios mínimos
	d) Por disolución o liquidación de la sociedad:	5 salarios mínimos
XXI.	Por el registro de actos mercantiles que impliquen contratos de:	
	a) Compraventa mercantil y arrendamiento financiero se pagará sobre el monto de la operación:	17 salarios mínimos
XXII.	Por la inscripción relativa a embargos, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa sobre el monto total de las cantidades cuyo monto se asegure o reclame por medio del procedimiento, relativas al Registro Público de Comercio:	17 salarios mínimos.
XXIII.	Por la inscripción relativa a hipotecas, reconocimiento de adeudos, contrato de crédito con garantía hipotecaria o prendaria, refaccionario, de habilitación o avío, mutuo con interés o simple garantizado con prenda o hipoteca y fianza, relativas al Registro Público de Comercio:	17 salarios mínimos
XXIV.	Por certificado de existencia o inexistencia de gravámenes relativos al Registro Público de Comercio:	6 salarios mínimos
XXV.	Por la historia registral de la sociedad:	10 salarios mínimos
XXVI.	Por la expedición de copias certificadas del folio mercantil, por hoja se cobrará:	0.35 salarios mínimos
XXVII.	Por la inscripción, cancelación o anotación de cualquier otro acto no comprendido en las fracciones anteriores, relativo a folios mercantiles:	5 salarios mínimos
XXVIII.	Se exceptúan del pago de los derechos del Registro Público de la Propiedad a que se refiere este artículo:	
	a) Las certificaciones o copias certificadas que se expidan a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar	

la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados para obtener su libertad, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos.

- b) La expedición de certificados o copias certificadas sobre bienes o derechos de la Federación, de los Estados, de los Municipios, o de sus dependencias, así como la inscripción o anotación de documentos relativos a bienes o derechos de las mismas entidades o de sus dependencias, siempre que ellas sean las directamente interesadas en asegurar para sí estos mismos bienes o derechos, excepto cuando tal servicio derive de la aplicación de la facultad económica-coactiva en el cobro de adeudos fiscales, en cuyo caso los gastos deberán ser a cargo de los contribuyentes remisos, si no ocurriese la adjudicación al fisco de los bienes embargados.
- c) Los certificados o copias certificadas que se expidan con relación a la anotación o restitución de ejidos, conforme a la Constitución General de la República y demás disposiciones concordantes.
- d) La inscripción de documentos relativos a las instituciones de beneficencia pública o privada, reconocidas por la ley, siempre que éstas sean las directamente interesadas.
- e) Los certificados que se expidan a los inquilinos para los efectos de la Ley del Inquilinato para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Los certificados o copias certificadas que se expidan a los estudiantes o a los padres, tutores, representantes o fiadores de los mismos, para que hagan fe ante cualquier autoridad escolar.
- g) La inscripción de las Resoluciones Presidenciales o del Tribunal Superior Agrario sobre dotación o restitución de ejidos, dictadas de acuerdo con las leyes de la materia, así como las declaratorias de terrenos nacionales realizadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.
- h) La inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que fijen una renta anual inferior a cinco salarios mínimos, en la inteligencia de que no será obligatoria la inscripción.
- i) Las inscripciones de títulos de propiedad expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional, con motivo de sus programas de regularización.
- j) Los asientos a que se refiere el artículo 2951 del

Código Civil del Estado.

- k) La inscripción de los fraccionamientos o notificaciones para efectos de los contratos traslativos de dominio a los adquirentes de viviendas de interés social y popular construidas en el Estado, cuyos proyectos habitacionales estén autorizados por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, así como los contratos traslativos de dominio, con financiamiento propio de los organismos promotores de vivienda, que en atención a los fines que persiguen, se otorguen por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y la Secretaría a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.
- l) La inscripción de las escrituras de compraventa a los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales o agrícolas que tengan como propósito solucionar problemas sociales y que se encuentren en proceso de regularización por parte de la Secretaría, con intervención de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda y por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- m) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda, otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario

a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE); y el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda.

- n) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos agrícolas con garantía hipotecaria que otorgue Financiera Rural, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ñ) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la micro y pequeña empresa que otorguen las instituciones bancarias y los fideicomisos estatales.
- o) Las anotaciones marginales relativas al decreto judicial para garantizar pensiones alimenticias.
- p) Los casos que señalen de manera específica las demás leyes.
- q) Las Oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado inscribirán los embargos de bienes que realicen autoridades fiscales de la Federación, el Estado y los municipios, para lo cual quedará en suspenso el pago de los derechos que se generen por estos actos. Dichas autoridades cubrirán el monto de los derechos conforme a la tasa aplicable vigente al momento de que soliciten la cancelación de la inscripción. Este pago no se realizará cuando se adjudiquen los bienes a favor de los Gobiernos federal, estatal o municipal. Para el trámite a que se refiere esta fracción no se requerirá resolución especial.

La aplicación de las excepciones en el pago de los derechos del Registro Público de la Propiedad a que se refieren los incisos c), d), g), i), j), k), l), m), n), y ñ) de esta fracción, no requerirán la emisión del dictamen confirmatorio de la Secretaría a que hace referencia el artículo 32 del Código Financiero.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías deberá informar mensualmente a la Secretaría sobre el número y principales características de todas las operaciones registrales que hayan actualizado alguna de las excepciones de pago referidas en el párrafo precedente.

B.	Por servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías:	
I.	Por la autorización de cada libro de Protocolo Notarial, incluyendo el de certificaciones:	3 salarios mínimos
II.	Por cada inscripción de testamento en el Libro de Registro de Disposiciones Testamentarias:	3 salarios mínimos
	a) Cuando se trate de inscripción dictada fuera del Estado:	5 salarios mínimos
III.	Por la expedición de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado:	30 salarios mínimos
IV.	Por la expedición de autorización para ejercer como Notario Adscrito:	15 salarios mínimos
V.	Por la expedición de Nombramiento de Notario Titular:	50 salarios mínimos
VI.	Por la expedición de testimonios de los protocolos depositados:	10 salarios mínimos
VII.	Por la expedición de copias certificadas de documentos de los protocolos depositados:	4 salarios mínimos
VIII.	Por el cotejo y certificación de firmas y sellos de notarios públicos en el Estado:	4 salarios mínimos
IX.	Por cada registro en el Sistema de Avisos de Poderes Notariales, sobre el otorgamiento de poderes, mandatos, así como sus revocaciones notariales:	4 salarios mínimos
C.	Por servicios de la Editora de Gobierno del Estado:	
I.	Por publicaciones de:	
	a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción:	0.034 salarios mínimos
	b) Edicto de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción:	0.023 salarios mínimos
	c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial:	6.83 salarios mínimos
	d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial:	2.10 salarios mínimos
II.	Por Ventas de:	
	a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas:	2 salarios mínimos
	b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas:	5 salarios mínimos
	c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas:	6 salarios mínimos
	d) Número Extraordinario:	4 salarios mínimos
	e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial:	0.57 salarios mínimos

- | | |
|--|-----------------------|
| f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla: | 15 salarios mínimos |
| g) Por un año de suscripción foránea: | 20 salarios mínimos |
| h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla: | 8 salarios mínimos |
| i) Por un semestre de suscripción foránea: | 11 salarios mínimos |
| j) Por un ejemplar normal atrasado: | 1.50 salarios mínimos |

D. En materia de Transporte:

- | | | |
|------|---|---|
| I. | Expedición de licencia de chofer, tipo A para conducir vehículos de motor dedicados al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial:
Canje trianual: | 15 salarios mínimos
7 salarios mínimos |
| II. | Expedición de licencia de chofer, tipo B para conducir toda clase de vehículos de motor de servicios públicos de carga y particular, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial:
Canje trianual: | 14 salarios mínimos
6 salarios mínimos |
| III. | Expedición de licencia de automovilista, tipo C para conducir únicamente automóviles de servicio particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial:
Canje trianual: | 12 salarios mínimos
5 salarios mínimos |
| IV. | Expedición de licencia de motociclista, tipo D para conducir vehículos de dos o más ruedas, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial:
Canje trianual: | 8 salarios mínimos
4 salarios mínimos |
| V. | Expedición de licencia de motorista, para conducir maquinaria pesada para construcción:
Canje trianual: | 7 salarios mínimos
3 salarios mínimos |
| VI. | Expedición de duplicados de cualquier tipo de licencias de las señaladas en las fracciones anteriores de este artículo: | 4 salarios mínimos |
| VII. | Por la expedición de los siguientes permisos: | |
| a) | Especiales para conducir hasta por 180 días renovables, a personas mayores de 16 y menores de 18 años: | 6 salarios mínimos |
| b) | Para establecer el servicio al público de estacionamiento de vehículos en inmuebles | |

	particulares, de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte y su Reglamento:	400 salarios mínimos
	Por revalidación anual:	150 salarios mínimos
	c) Particular, para el transporte de carga específica o de personas:	
	Por un año:	10 salarios mínimos
	Por un día:	2 salarios mínimos
	d) Particular, para circular vehículos nuevos sin placas, ni tarjeta de circulación por 15 días:	3 salarios mínimos
	e) Para establecer escuelas de enseñanza para conducir vehículos:	200 salarios mínimos
	Por revalidación anual:	50 salarios mínimos
VIII.	Por servicios de transporte público:	
	a) Expedición de tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros:	
	Por un año:	10 salarios mínimos
	Por dos años:	18 salarios mínimos
	b) Reposición de la tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros:	2 salarios mínimos
	c) Expedición de cuota oficial para el cobro de servicio público de transporte de pasajeros:	1 salario mínimo
	d) Expedición de permisos de sustitución temporal de unidad por 20 días:	2 salarios mínimos
	e) La revista vehicular anual del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades:	3 salarios mínimos
	f) La realización de los estudios para la modificación o ampliación de las rutas de transporte público en las diversas modalidades y, en su caso la expedición del croquis correspondiente por concesión autorizada por el Estado:	20 salarios mínimos
IX.	Por la prestación de otros servicios:	
	a) Expedición de constancias, certificados médicos y documentos de cualquier otra naturaleza:	2 salarios mínimos
	b) Expedición de permisos diversos. Por día:	2 salarios mínimos
	c) Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos:	4 salarios mínimos
	d) Por la utilización de servicio oficial de depósito y custodia de vehículos, conforme a los supuestos y consecuencias previstas en la Ley y Reglamento de la materia. Por día:	0.5 salarios mínimos
X.	Por el otorgamiento de una concesión o permisos en trámite para prestar el servicio público de transporte en las diferentes modalidades previstas en la Ley de Tránsito y Transporte y su	

	Reglamento:	
	a) Taxi y colectivo:	250 salarios mínimos
	b) Urbano, suburbano y foráneo:	280 salarios mínimos
	c) Carga, escolar, exclusivo de turismo, recreativo y transporte de personal de empresas:	155 salarios mínimos
	d) Carga especializada en modalidad de grúa:	
	Tipo "A":	750 salarios mínimos
	Tipo "B":	500 salarios mínimos
	Tipo "C":	300 salarios mínimos
	e) Rural mixto, carga-pasaje:	250 salarios mínimos
XI.	Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, colectivo, rural mixto, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo de turismo o transporte de personal de empresas:	50 salarios mínimos
XII.	Por la autorización para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte:	500 salarios mínimos
	Revalidación anual:	150 salarios mínimos
XIII.	Por la transferencia por cesión de derechos de una concesión para prestar el servicio público de transporte en las modalidades siguientes:	
	a) Taxi, colectivo, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo de turismo y transporte de personal de empresas:	200 salarios mínimos
	b) Rural mixto:	150 salarios mínimos
	No se causarán estos derechos cuando la transferencia se realice por personas físicas para constituir una moral, siempre y cuando la aportación a la sociedad sea la concesión. Cuando la persona física enajene o transfiera su titularidad en la sociedad, se generará el pago previsto en esta fracción.	
E.	Por servicios de Catastro.	
I.	Por la expedición de una cédula catastral:	7 salarios mínimos
II.	Por la expedición de un certificado de valor catastral o catastral provisional:	10 salarios mínimos
III.	Por la expedición de una constancia de datos catastrales:	3 salarios mínimos
IV.	Por la certificación de cada plano catastral expedido por la Secretaría:	3 salarios mínimos

- a) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la cédula catastral y el certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional:
 - 1. La Federación, el Estado y los Municipios, respecto de los bienes del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean parte de su patrimonio.
 - 2. A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales estatales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de cualquiera de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado facultadas para ello.
 - 3. A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construida en el Estado, cuando la adquisición sea financiada con créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C (BANJERCITO), y el Instituto de Pensiones del Estado (IPE).
 - 4. A los poseedores de predios en proceso de regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- b) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la Cédula Catastral:
 - 1. Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o revaluaciones masivas por la ejecución de programas de Catastro;
 - 2. Los cambios de registro originados por regularización de la nomenclatura Catastral, o de la circunscripción municipal;
- V. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cotas de cruce, en escala 1:2,000, por hoja:
- VI. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas

4.5 salarios mínimos

	1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000:	3 salarios mínimos
VII.	Por copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000:	
	a) De 1 hasta 100 planos, por plano:	4.5 salarios mínimos
	b) De 101 planos en adelante por plano.	3 salarios mínimos
VIII.	Por copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja:	3 salarios mínimos
IX.	Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano:	3 salarios mínimos
X.	Por la expedición de cartografía digital escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por Km ² :	
	a) Cobertura de manzanas:	22 salarios mínimos
	b) Cobertura de predios:	64 salarios mínimos
	c) Cobertura de construcciones:	64 salarios mínimos
	d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro:	10 salarios mínimos
XI.	Por copias de contacto de fotografías aéreas escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:	
	a) En papel bond, imagen blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia:	1 salario mínimo
	b) Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia:	1.1 salarios mínimos
	c) Grabada en disco compacto o USB, por copia:	3.8 salarios mínimos
	Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de cartografía catastral y copias de contacto de fotografías aéreas, las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales; estos últimos en los términos de los convenios de colaboración que en materia catastral se suscriban, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.	
XII.	Por la elaboración de padrón factura para el cobro del impuesto predial, incluye recibos impresos o papelería y el sistema para el cobro automatizado del impuesto, por predio registrado:	0.03 salarios mínimos
XIII.	Por la expedición de un avalúo comercial:	20 salarios mínimos
XIV.	Por la expedición de un dictamen de arrendamiento:	10 salarios mínimos
XV.	Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un avalúo comercial:	1 salario mínimo
XVI.	Por la corrección de datos o la actualización de la	

vigencia de un dictamen de arrendamiento: 1 salario mínimo

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos o la actualización de la vigencia correspondiente, los bienes propiedad del Estado o de los Ayuntamientos.

Artículo 14. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Gobernación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por legalización de firmas que comprenden:
 - a) Certificados de Registro Civil: 6 salarios mínimos
 - b) Testimonios notariales y escrituras públicas: 6 salarios mínimos
 - c) Firmas de funcionarios de Gobierno del Estado: 5 salarios mínimos
- II. Por registro o diligenciación de exhortos: 7 salarios mínimos
- III. Por actos realizados por la Dirección General del Registro Civil, como son:
 - a) Expedición de copia certificada de acta del estado civil de las personas: 1.5 salarios mínimos
 - b) Expedición de constancias o certificaciones: 1.5 salarios mínimos
 - c) Por la búsqueda hasta de cuatro años: 1 salario mínimo
 - d) Cotejo de sello y firma: 2 salarios mínimos
 - e) Cotejo de contenido: 1 salario mínimo
 - f) Expedición urgente de copia certificada de acta del estado civil de las personas: 3 salarios mínimos
 - g) Expedición automatizada de copia certificada de acta del estado civil de las personas: 2.5 salarios mínimos
- IV. Por la conformidad para:
 - a) Que las personas morales adquieran, posean o administren fincas rústicas para el cumplimiento de su objeto social: 30 salarios mínimos
 - b) El establecimiento de clubes de caza, tiro y otros de naturaleza similar: 90 salarios mínimos
 - c) El uso y almacenamiento de explosivos: 90 salarios mínimos
- V. Por Adhesión de Apostilla en un documento que deba surtir efectos en un país afiliado a la Convención de la Haya de 1961: 9 salarios mínimos

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, la legalización de firmas en materia penal y en otros casos previstos por la legislación.

Capítulo Segundo
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 15. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

- A. En materia de servicios prestados por la Academia Estatal de Policía:**
- I. Por el uso del estante de tiro, por parte del personal de empresas de seguridad privada y personas afiliadas a clubes de caza: 10 salarios mínimos
 - II. Por la impartición de cursos de formación inicial para policía a servidores públicos ajenos a la Secretaría de Seguridad Pública: 1.5 salarios mínimos por hora de duración
 - III. Por la impartición de cursos de actualización: 1.5 salarios mínimos por hora de duración
 - IV. Por la impartición de cursos de especialización en materia de seguridad pública, así como estudios superiores: 2 salarios mínimos por hora de duración
 - V. Por la emisión de certificación de estudios: 15 salarios mínimos
 - VI. Por la expedición de constancias académicas: 2 salarios mínimos
- B. En materia de Servicios de Seguridad Privada:**
- I. Por la autorización y ratificación anual para la prestación de servicios de seguridad privada en las modalidades de: seguridad, protección, vigilancia y custodia de personas, lugares, establecimientos, bienes o valores y su traslado.
Autorización: 500 salarios mínimos
Ratificación: 250 salarios mínimos
 - II. Por el registro y revalidación anual de los empleados de las prestadoras de servicios de seguridad privada.
Registro individual: 5 salarios mínimos
Revalidación individual: 5 salarios mínimos
- C. En materia de Tránsito:**
- I. Por la expedición de permisos a concesionarios para ocupar zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública, cuando resulten necesarias para la prestación de un servicio público, o en otros casos, cuando por las situaciones particulares de los mismos deban autorizarse: 3 salarios mínimos por mes
 - II. Por la expedición de constancias, certificados médicos y documentación de cualquier naturaleza: 2 salarios mínimos

III.	Por la expedición de permisos diversos, por día:	2 salarios mínimos
IV.	Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos conforme a los supuestos y consecuencias previstas en la Ley y Reglamento de la materia:	5 salarios mínimos
V.	Por la utilización del servicio social de depósito y custodia de vehículos:	0.5 salarios mínimos por día

Capítulo Tercero De los Derechos Prestados por La Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Secretaría, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A.	Por la certificación de documentos públicos, o por la expedición de copias de documentos que obren en los expedientes administrativos, por hoja:	1 salario mínimo
B.	Por registro y control de vehículos de servicio privado:	
I.	Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación:	
a)	Para automóvil, camión y ómnibus:	10 salarios mínimos
b)	Para remolque y motocicleta:	5 salarios mínimos
II.	Derechos de control vehicular, el cual deberá pagarse en los meses de enero a marzo, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:	
a)	Automóvil, camión y ómnibus:	9 salarios mínimos
b)	Remolque y motocicleta:	5 salarios mínimos
III.	Baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, de servicio, o a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:	
a)	Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación:	1 salario mínimo
b)	Sin la devolución de una placa:	3 salarios mínimos
c)	Sin la devolución de las dos placas:	5 salarios mínimos
d)	Sin la devolución de la tarjeta de circulación:	3 salarios mínimos
IV.	Baja de vehículos registrados en otra entidad	

	federativa:	8 salarios mínimos
V.	Reposición de la tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades:	2.5 salarios mínimos
VI.	Cambios en el Registro Estatal Vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión:	
	a) Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior:	4 salarios mínimos
	b) Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior:	6 salarios mínimos
VII.	Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos:	12 salarios mínimos
VIII.	Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado:	20 salarios mínimos
C.	Por Registro y control de vehículos de servicio público:	
I.	Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, para taxi, colectivo, escolar, exclusivo turismo, transporte de personal de empresas, urbano, suburbano y foráneo, rural mixto, carga general, carga materialista y carga especializada:	8 salarios mínimos
II.	Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en los meses de enero a marzo, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:	9 salarios mínimos
III.	Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades:	2.5 salarios mínimos
IV.	Baja de vehículos en el Registro Estatal de Contribuyentes por: siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, cambio de servicio, reasignación, transferencia por cesión de derechos	

	de una concesión, o por el fallecimiento del titular de una concesión; cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:	
	a) Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación:	1 salario mínimo
	b) Sin la devolución de una placa:	3 salarios mínimos
V.	Cambios en el registro estatal vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión:	
	a) Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior:	2 salarios mínimos
	b) Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior:	4 salarios mínimos
VI.	Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de registro y control de vehículos:	12 salarios mínimos
VII.	Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado:	20 salarios mínimos
D.	Por servicios prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado:	
I.	Por trabajo técnico. Por lote:	3 salarios mínimos
II.	Por replanteo de linderos. Por lote:	3 salarios mínimos
III.	Por el levantamiento de Poligonal envolvente a propietarios. Por hectárea:	18 salarios mínimos
IV.	Por subdivisión de lotes:	2 salarios mínimos
V.	Por la certificación de cada hoja de copias de planos:	2 salarios mínimos
VI.	Por inspección técnica. Por lote:	2 salarios mínimos
VII.	Por la reproducción de planos:	4 salarios mínimos
VIII.	Por la realización de estudios socioeconómicos a solicitante de lote:	0.16 salarios mínimos

Capítulo Cuarto
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Comunicaciones

Artículo 17. Por los servicios telegráficos, telefónicos y radiotelefónicos que presta la Secretaría de Comunicaciones, a través de su red de telecomunicaciones del Estado, se causarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Conferencias en casetas telefónicas con líneas comunales de magneto:
 - a) Por 3 minutos: 0.14 salarios mínimos
 - b) Por minuto excedente: 0.05 salarios mínimos
- II. Abonados. Telefónicos en línea comunal de magneto, mensualmente: 1 salario mínimo

Capítulo Quinto
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Educación

Artículo 18. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se establece la siguiente cuota para el pago de derechos:

- I. Por trámite de inscripción y reinscripción en los siguientes niveles educativos:
 - a) Educación media superior (semestral): 0.25 salarios mínimos
 - b) Educación terminal: 1 salario mínimo
 - c) Educación superior:
 - 1. Normal básica (anual): 1.5 salarios mínimos
 - 2. Normal superior (semestral): 1.5 salarios mínimos
 - 3. Universidades Pedagógicas:
 - 3.1. Licenciatura (semestral): 1.5 salarios mínimos
 - 3.2. Educación continua: 3 salarios mínimos
 - 3.3. Postgrado (semestral): 6 salarios mínimos
- II. Por exámenes:
 - a) A título de suficiencia para alumnos no promovidos de sexto grado de educación primaria: 0.50 salarios mínimos
 - b) A título de suficiencia para alumnos que no

	cursaron alguna materia del Plan de estudios del nivel medio superior vigente:	0.50 salarios mínimos
c)	De regularización para alumnos de los planteles de secundaria, bachillerato, de educación superior, educación terminal y Universidades Pedagógicas:	
	1. Primera oportunidad:	0.25 salarios mínimos
	2. Segunda oportunidad:	0.50 salarios mínimos
	3. Tercera oportunidad:	0.75 salarios mínimos
d)	Por el examen profesional de Escuelas Normales y Universidades Pedagógicas:	
	1. Profesor de educación preescolar o primaria:	1.75 salarios mínimos
	2. Licenciatura:	2.5 salarios mínimos
	3. Postgrado:	3 salarios mínimos
	4. Educación terminal:	0.25 salarios mínimos
e)	Admisión:	
	1. Educación media superior:	4.75 salarios mínimos
	2. Educación superior:	4.75 salarios mínimos
	3. Educación terminal:	4.75 salarios mínimos
III.	Expedición y reexpedición de documentos:	
a)	Por los certificados de estudios de niveles de educación terminal, medio superior y superior:	1 salario mínimo
b)	Por los duplicados de certificados de estudios de educación primaria, especial, secundaria, terminal, media superior y superior:	1 salario mínimo
c)	Por la reposición de kárdex en secundarias:	0.25 salarios mínimos
d)	Por la certificación de kárdex de estudios de educación normal:	0.75 salarios mínimos
e)	Por el duplicado de credencial de educación superior:	0.50 salarios mínimos
f)	Por la constancia de calificaciones en el nivel superior:	0.50 salarios mínimos
g)	Por el duplicado de boleta de calificaciones de estudios de educación superior:	1 salario mínimo
h)	Por el duplicado de constancia de servicio social:	0.25 salarios mínimos
i)	Por Título profesional:	
	1. Universidades Pedagógicas:	2.50 salarios mínimos
	2. En los demás casos:	2 salarios mínimos
j)	A punto y raya de examen profesional:	1 salario mínimo
k)	A punto y raya de título profesional:	1 salario mínimo

IV.	l) Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios:	2.25 salarios mínimos
	Por trámites relacionados con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en planes y programas de instituciones particulares:	
	a) Por la solicitud, trámite y resolución de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):	
	1. Educación básica e inicial:	100 salarios mínimos
	2. Educación media superior:	110 salarios mínimos
	3. Educación superior:	120 salarios mínimos
	4. Capacitación para el trabajo:	100 salarios mínimos
	b) Por alumno inscrito en instituciones particulares que cuentan con planes y programas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (anual, independientemente del número de ciclos escolares que tenga por año):	0.50 salarios mínimos
	c) Por solicitud, trámite y resolución del refrendo anual (favorable o desfavorable) de la autorización de estudios o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):	
	1. Educación básica e inicial:	3 salarios mínimos
	2. Educación media superior:	5 salarios mínimos
	3. Educación superior:	7 salarios mínimos
	4. Capacitación para el trabajo:	3 salarios mínimos
	d) Por solicitud, trámite y resolución (favorable o desfavorable) de cambio o ampliación de domicilio; de cambio de titular o de planes y programas de estudio en el acuerdo por el que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios o la autorización de estudios, en su caso (por programa académico y modalidad):	
	1. Educación básica e inicial:	20 salarios mínimos
	2. Educación media superior:	30 salarios mínimos
	3. Educación superior:	40 salarios mínimos
	4. Capacitación para el trabajo:	20 salarios mínimos
	e) Por la solicitud y trámite para la actualización de plantilla docente, directiva, cambio de turno o cambio de denominación de la institución educativa, que preste servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):	

	1.	Educación básica e inicial:	2 salarios mínimos
	2.	Educación media superior:	2 salarios mínimos
	3.	Educación superior:	2 salarios mínimos
	4.	Capacitación para el trabajo:	2 salarios mínimos
	f)	Por concepto de visitas de verificación en el trámite para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en la modalidad no escolarizada o mixta, a distancia:	40 salarios mínimos
V.		Por la convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación primaria y secundaria:	1 salario mínimo
VI.		Por la convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación terminal y media superior:	2.5 salarios mínimos
VII.		Por la convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación superior:	5 salarios mínimos
VIII.		Por autorización de traslado de alumnos de educación superior de Estado a Estado:	1 salario mínimo
IX		Por los trámites relativos al ejercicio profesional:	
	a)	Por registro de instituciones que imparten educación media superior y superior:	45 salarios mínimos
	b)	Por el registro de carreras:	23 salarios mínimos
	c)	Por el registro de firmas autorizadas para la expedición de documentos o sellos para cancelarlos:	6 salarios mínimos
	d)	Por la enmienda de los registros sobre instituciones que impartan educación profesional:	18 salarios mínimos
	e)	Por el registro de título profesional, de diploma, de especialidad y de gasto académico:	10 salarios mínimos
	f)	Por el registro y autorización para colegios de profesionistas:	30 salarios mínimos
	g)	Por la enmienda con relación a colegios de profesionistas:	10 salarios mínimos
	h)	Por la Inscripción de un asociado a un colegio de profesionistas que no figure en el registro original:	2 salarios mínimos
	i)	Por la expedición a pasantes de credencial de autorización para ejercer la profesión:	5 salarios mínimos
	j)	Por la expedición a pasantes de segunda credencial de autorización para ejercer la profesión:	11 salarios mínimos
	k)	Por la expedición a pasantes de tercera credencial de autorización para ejercer la profesión:	13 salarios mínimos
	l)	Por la reposición de credencial de autorización a pasantes para ejercer la profesión:	9 salarios mínimos
	m)	Por el registro de instituciones que imparten Educación Profesional Técnica:	23 salarios mínimos

n) Por las enmiendas a los registros de instituciones que imparten Educación Profesional Técnica:	18 salarios mínimos
o) Por la enmienda con relación a título profesional, de diploma, de especialidad y de grado académico:	3 salarios mínimos
p) Por el duplicado de cédula profesional:	13 salarios mínimos
q) Por la reposición de cédula profesional:	5 salarios mínimos
r) Por el registro de títulos profesionales de otras universidades del país:	10 salarios mínimos
s) Por la gestoría de tramitación de registros de títulos profesionales y expedición de cédula profesional ante la Secretaría de Educación Pública:	7 salarios mínimos
t) Por el cotejo de documentos:	4 salarios mínimos
u) Por la expedición de constancias de registro:	4 salarios mínimos
v) Por la expedición de autorización provisional para ejercer, por encontrarse el título profesional en trámite:	6 salarios mínimos
w) Por la expedición de constancias de archivo:	4 salarios mínimos
x) Por la gestoría de tramitación de registro de instituciones que imparten educación media superior y superior ante la Secretaría de Educación Pública:	10 salarios mínimos
y) Por la expedición de constancia de documentación en trámite:	1 salario mínimo

No se cobrarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por los registros correspondientes, a las instituciones que imparten educación profesional en el Estado de Veracruz, que dependan de la Secretaría de Educación de Veracruz.
2. Por autorización para el ejercicio profesional, por registro de título profesional y por expedición de cédula profesional a los maestros con título específico para enseñanza en cualquiera de sus grados.

Capítulo Sexto

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Medio Ambiente

Artículo 19. Por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la recepción, evaluación y autorización de expedientes en materia de impacto y riesgo

ambiental de los proyectos de obras o actividades:

- a) Por conceptos de recepción, evaluación y autorización de la memoria técnica ambiental promovida por particulares:

Uso/Rango (metros cuadrados)

1 a 5,000 m²

Industrial:	30 salarios mínimos
Comercial:	30 salarios mínimos
Servicios:	15 salarios mínimos

Uso/Rango (metros cuadrados)

Más de 5,001 m²

Industrial:	40 salarios mínimos
Comercial:	40 salarios mínimos
Servicios:	30 salarios mínimos

- b) Por concepto de recepción, evaluación y autorización de la manifestación de impacto y riesgo ambiental.

1. De actividades referidas en la fracción III del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m ² :	90 salarios mínimos
Más de 10,000 m ² :	180 salarios mínimos

2. De actividades referidas en la fracción IV del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, excepto mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m ² :	90 salarios mínimos
Más de 10,000 hasta 50,000 m ² :	180 salarios mínimos
Más de 50,000 hasta 100,000 m ² :	220 salarios mínimos
Más de 100,000 m ² :	300 salarios mínimos

3. De actividades referidas en la fracción IV del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental que incluya mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m ² :	180 salarios mínimos
Más de 10,000 hasta 50,000 m ² :	220 salarios mínimos

	Más de 50,000 hasta 100,000 m ² :	300 salarios mínimos
	Más de 100,000 m ² :	500 salarios mínimos
4.	De actividades referidas en la fracción V del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental: Centros de acopio, almacenaje, reuso y reciclaje:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	30 salarios mínimos
	De más de 5,000 m ² :	60 salarios mínimos
	Instalaciones para el tratamiento, transformación, transporte y disposición final o eliminación de residuos sólidos:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a 10,000 m ² :	100 salarios mínimos
	Más de 10,000 hasta 50,000 m ² :	150 salarios mínimos
	Más de 50,000 hasta 100,000 m ² :	300 salarios mínimos
	Más de 100,000 m ² :	400 salarios mínimos
5.	De actividades referidas en la fracción VI del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	
	Rango (metros cuadrados)	
	De 1 a 5,000 m ² :	100 salarios mínimos
	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² :	150 salarios mínimos
	Más de 10,000 hasta 50,000 m ² :	300 salarios mínimos
	Más de 50,000 hasta 100,000 m ² :	500 salarios mínimos
	Más de 100,000 m ² :	600 salarios mínimos
6.	De actividades referidas en la fracción VII del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, se aplicarán los montos establecidos en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos con su aplicación de acuerdo a los criterios ambientales de la tabla A y la clasificación de la Tabla B señalados en dicho artículo.	
7.	De actividades referidas en la fracción VIII, IX, XIV y XVII del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental promovidas por particulares:	
	Rango (metros cuadrados)	

	De 1 a5,000 m ² :	100 salarios mínimos
	Más de 5,000 a 10,000 m ² :	150 salarios mínimos
	De más de 10,000 m ² :	250 salarios mínimos
8.	De actividades referidas en la fracción X del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	
	Urbanas:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a5,000 m ² :	200 salarios mínimos
	De más de 5,000 m ² :	300 salarios mínimos
	Rurales:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a5,000 m ² :	200 salarios mínimos
	De más de 5,000 m ² :	250 salarios mínimos
	Marinas:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a5,000 m ² :	150 salarios mínimos
	De más de 5,000 m ² :	300 salarios mínimos
	Carreteras:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a5,000 m ² :	350 salarios mínimos
	De más de 5,000 m ² :	350 salarios mínimos
	Especiales:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a5,000 m ² :	150 salarios mínimos
	Más de 5,000 m ² :	200 salarios mínimos
9.	De actividades referidas en la fracción XI del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	
	Rango/Uso (metros cuadrados)	
	De 1 a5,000 m ² :	100 salarios mínimos
	Más de 5,000 a 10,000 m ² :	200 salarios mínimos
	Más de 10,000 m ² :	300 salarios mínimos
10.	De actividades referidas en la fracción XIII del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de	

Protección Ambiental:

Rango/Uso (metros cuadrados)

De 1 a 5,000 m ² :	150 salarios mínimos
Más de 5,000 a 10,000 m ² :	250 salarios mínimos
Más de 10,000 a 20,000 m ² :	300 salarios mínimos
Más de 20,000 a 40,000 m ² :	400 salarios mínimos
Más de 40,000 a 60,000 m ² :	450 salarios mínimos
Más de 60,000 m ² :	500 salarios mínimos

11. De actividades referidas en la fracción XV del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental promovidas por particulares:

Uso

Crematorios:	200 salarios mínimos
--------------	----------------------

Cementerios:

Rango/Uso (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m ² :	150 salarios mínimos
Más de 10,000 a 20,000 m ² :	200 salarios mínimos
Más de 20,000 m ² :	250 salarios mínimos

12. De actividades referidas en la fracción XVI del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 5,000 m ² :	80 salarios mínimos
Más de 5,000 hasta 10,000 m ² :	120 salarios mínimos
Más de 10,000 m ² :	160 salarios mínimos

13. De actividades referidas en la fracción XIX del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, quedan exentas las acciones de restauración:

Rango (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m ² :	80 salarios mínimos
Más de 10,000 m ² :	120 salarios mínimos

14. De actividades referidas en la fracción XX del artículo 39 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental, quedan exentas las acciones de restauración:

		Rango (metros cuadrados)	
		De 1 a 5,000 m ² :	100 salarios mínimos
		Más de 5,000 a 10,000 m ² :	200 salarios mínimos
		Más de 10,000 m ² :	300 salarios mínimos
II.	Por la evaluación y autorización de prórroga de plazos o modificación de las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental para proyectos de obras o actividades de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:		
	a) Se cobrará el treinta por ciento de lo establecido en el inciso anterior de conformidad con la fracción que corresponda a la actividad que se pretenda prorrogar o modificar.		
III.	Por concepto de recepción, evaluación y autorización del proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales, independientemente del uso o rango:		60 salarios mínimos.
IV.	En materia de verificación vehicular obligatoria, en los términos establecidos en la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental y en el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria y sus modificaciones:		
	a) Por pago de servicios de verificación vehicular estática en centro de verificación autorizado con expedición de certificado holográfico:		
	1. Verificación de vehículos con motor a gasolina, gas licuado de petróleo o gas natural; o expedición de constancia técnica de verificación (rechazo):		5 salarios mínimos.
	2. Por verificación a vehículos con motor a diésel; o expedición de constancia técnica de verificación (rechazo):		5 salarios mínimos
	b) Por pago de servicios de verificación vehicular dinámica en el verifcentro autorizado:		
	1. Verificación con expedición de holograma tipo dinámico estatal:		5 salarios mínimos
	2. Verificación con expedición de holograma tipo "0":		5 salarios mínimos
	3. Verificación con expedición de holograma tipo "00":		10 salarios mínimos
	4. Expedición de constancia de verificación vehicular por extravío de certificado:		1 salario mínimo
	c) Por el otorgamiento de concesión para prestar los servicios de verificación vehicular:		
	1. Centro de verificación estática para todo tipo de vehículo automotor:		1,240 salarios mínimos
	2. Verifcentro homologado con verificación dinámica:		1,300 salarios mínimos

	3. Línea adicional para el control de verificación estática o dinámica, en el mismo sitio donde otorgó la concesión:	750 salarios mínimos
	d) Por refrendo anual de concesión de verificación vehicular:	250 salarios mínimos
	e) Por cesión de derechos de concesión para operar un centro de verificación vehicular o verificentro, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables y el programa de verificación vehicular:	620 salarios mínimos
V.	Verificación industrial de emisiones de contaminación atmosférica. Por concepto de recepción, evaluación y otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento:	80 salarios mínimos
VI.	Por concepto de la realización de consulta pública y reunión pública de información de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	80 salarios mínimos
VII.	Por concepto de la autorización de aprovechamiento de sustancias minerales que constituyan depósitos de acuerdo al artículo 117 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:	
	a) Todas aquellas excepto mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):	
	Rango (metros cuadrados)	
	De 1 a 10,000 m ² :	90 salarios mínimos
	Más de 10,000 a 50,000 m ² :	180 salarios mínimos
	Más de 50,000 a 100,000 m ² :	220 salarios mínimos
	Más de 100,000 m ² :	300 salarios mínimos
	b) Que incluya mármol, arena de sílice o de cuarzo y materia prima para fabricar cemento (toba y caliza):	
	Rango (metros cuadrados)	
	De 1 a 10,000 m ² :	180 salarios mínimos
	Más de 10,000 a 50,000 m ² :	220 salarios mínimos
	Más de 50,000 a 100,000 m ² :	300 salarios mínimos
	Más de 100,000 m ² :	500 salarios mínimos
VIII.	Por concepto de la evaluación y otorgamiento de autorizaciones de: sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de la instalación y operación de centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos para su clasificación, reuso, tratamiento y reciclaje en coordinación con las autoridades del municipio, de acuerdo al artículo	

175 incisos c) y e) de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental:

Centros de acopio, almacenaje, reúso y reciclaje:

Rango/Uso (metros cuadrados)

De 1 a 5,000 m ² :	20 salarios mínimos
Más de 5,000 m ² :	50 salarios mínimos

Instalaciones para el tratamiento, transformación, transporte y disposición final o eliminación de residuos sólidos:

Rango/Uso (metros cuadrados)

De 1 a 10,000 m ² :	90 salarios mínimos
Más de 10,000 a 50,000 m ² :	120 salarios mínimos
Más de 50,000 a 100,000 m ² :	200 salarios mínimos
Más de 100,000 m ² :	300 salarios mínimos

IX. Por concepto del otorgamiento de autorizaciones para el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

a) Por concepto del Registro de transporte de residuos de manejo especial, de conformidad con la normatividad aplicable:

Rango (vehículos)

De 0 a 50:	60 salarios mínimos
De 51 a 100:	80 salarios mínimos
De 101 a 200:	100 salarios mínimos

Después de 200 vehículos, el incremento de los mismos, causará un derecho de 60 salarios mínimos por cada 100 vehículos.

b) Por concepto de autorizaciones a los establecimientos dedicados a la reutilización, reciclado, remanufactura y tratamiento de residuos de manejo especial, de acuerdo a la normatividad aplicable:

40 salarios mínimos

c) Por concepto del informe mediante Cédula Estatal de operación anual para los Generadores de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, de acuerdo a la normatividad aplicable:

20 salarios mínimos

d) Por concepto de la aprobación de un plan de manejo propuesto por particulares de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Prevención y gestión

	integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	10 salarios mínimos
X.	Por la elaboración de los dictámenes de congruencia de ordenamiento ecológico, en términos de la Ley Estatal de Protección Ambiental y los Programas de Ordenamiento Ecológico respectivos:	2 salarios mínimos

Capítulo Séptimo **De los Derechos por Servicios Prestados por la** **Secretaría de Desarrollo Social**

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I.	Certificación de documentos. Por hoja:	0.65 salarios mínimos
II.	Certificación de copias de planos. Por hoja:	4.15 salarios mínimos
III.	Estudio y expedición de licencias de uso del suelo, actualización y reconsideración de las mismas, así como regularizaciones de uso del suelo:	
	Uso pretendido	
	Residencial:	10 salarios mínimos
	Interés social:	20 salarios mínimos
	Popular:	5 salarios mínimos
	Comercial:	25 salarios mínimos
	Estaciones de Servicio y Gaseras:	50 salarios mínimos
	Turístico:	30 salarios mínimos
	Industrial:	50 salarios mínimos
	Agropecuario:	5 salarios mínimos
	Servicios:	10 salarios mínimos
	Mixto:	25 salarios mínimos
IV.	Elaboración de dictamen de desarrollo urbano integral Sustentable y Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable:	
	Uso pretendido	
	Residencial:	30 salarios mínimos
	Interés social:	20 salarios mínimos
	Popular:	5 salarios mínimos
	Comercial:	50 salarios mínimos
	Estaciones de Servicio y Gaseras:	75 salarios mínimos
	Turístico:	50 salarios mínimos
	Industrial:	75 salarios mínimos
	Agropecuario:	10 salarios mínimos
	Servicios:	15 salarios mínimos
	Mixto:	60 salarios mínimos

V.	Elaboración de Dictamen Técnico de Uso de Suelo: Uso pretendido Interés social: Popular:	15 salarios mínimos 5 salarios mínimos
VI.	Elaboración de constancia de zonificación:	10 .15 salarios mínimos
VII.	Evaluación y dictaminación para la autorización o regularización de fusiones y subdivisiones. Por superficie de la o las fracciones que se desprenden o fusionan: Rango De 1 a 500 m ² : Más de 500 hasta 1,000 m ² : Más de 1000 hasta 3,000 m ² : Más de 3000 hasta 5,000 m ² : Más de 5000 a 10,000 m ² : Por cada 10,000 m ² :	10 salarios mínimos 15 salarios mínimos 20 salarios mínimos 30 salarios mínimos 50 salarios mínimos 55 salarios mínimos
VIII.	Para fracciones mayores a 10,000 m ² en las que fehacientemente se compruebe que el uso que se les otorgará será agrícola o ganadero (productivo) el pago de derechos corresponderá a : Evaluación y dictaminación para la autorización de publicación, proyecto de lotificación e inicio de obra parcial y relotificación, e inicio de obra definitiva, regularización o prórroga para la ejecución de las obras de urbanización. Por superficie que se lotifica: Rango Hasta 4,999 m ² : Más de 4,999 hasta 9,999 m ² : Más de 9,999 hasta 29,999 m ² : Más de 29,999 hasta 49,999 m ² : Más de 49,999 hasta 99,999 m ² : Por cada 100,000 m ² :	75.15 salarios mínimos 25 salarios mínimos 30 salarios mínimos 35 salarios mínimos 40 salarios mínimos 45 salarios mínimos 50 salarios mínimos
IX.	Revisión y expedición de dictamen técnico-legal o autorización de fraccionamiento para la celebración del Convenio Notarial. Por trámite:	35.15 salarios mínimos
X.	Revisión y evaluación para la autorización de la preventa con reserva de dominio, así como enajenación de lotes o traslado de dominio parcial o total. Por superficie que se traslada: Rango Hasta 4,999 m ² : De 5,000 a9,999 m ² : De 10,000 a29,999 m ² : De 30,000 a49,999 m ² : De 50,000 a99,999 m ² : Por cada 100,000 m ² :	25 salarios mínimos 30 salarios mínimos 35 salarios mínimos 40 salarios mínimos 45 salarios mínimos 50 salarios mínimos
XI.	Evaluación, determinación y actualización del monto de fianza o notificación de garantía para la	

XII	ejecución de las obras. Por trámite:	15.15 salarios mínimos
	Elaboración de acta de entrega final del fraccionamiento:	15.15 salarios mínimos

Capítulo Octavo De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Protección Civil

Artículo 21. Por los servicios prestados a los sectores públicos y privados que los soliciten, a la Secretaría de Protección Civil se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I.	Certificación de documentos. Por hoja:	0.25 salarios mínimos
II.	Por cada certificación de copias de plano:	2 salarios mínimos
III.	Por la emisión de dictámenes técnicos de instalaciones públicas y privadas, existentes y futuras.	

Tipo

De vulnerabilidad y riesgo:	80 salarios mínimos
De seguridad de suelo y riesgo:	80 salarios mínimos
De determinación de zona de riesgo:	60 salarios mínimos
De reubicación de asentamientos humanos:	60 salarios mínimos
De espectáculos especializados:	70 salarios mínimos

En estos casos, la Secretaría de Protección Civil estará facultada para incrementar el monto hasta por 20 salarios mínimos adicionales en cada rubro, cuando la superficie del inmueble sea superior a los 500 m².

IV.	Por la expedición del registro de las organizaciones civiles especializadas, asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil:	20 salarios mínimos
V.	Por impartición de cada curso de capacitación a personas morales o físicas como entidades del sector privado:	60 salarios mínimos
VI.	Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:	
	Persona Moral:	80 salarios mínimos
	Persona Física:	60 salarios mínimos
VII.	Renovación de registro como terceros acreditados.	
	Persona Moral:	40 salarios mínimos

	Persona Física:	30 salarios mínimos
VIII.	Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el Estado de Veracruz para promotores particulares, se pagará:	
	Aforo del evento:	
	De 1 a 1,000 asistentes:	40 salarios mínimos
	De 1,001 a 5,000 asistentes:	60 salarios mínimos
	De 5,001 a 10,000 asistentes:	80 salarios mínimos
	De 10,001 en adelante:	90 salarios mínimos
IX.	Por servicios de supervisión y apoyo por parte de personal especializado en materia de protección civil, durante el desarrollo del espectáculo en el Estado de Veracruz, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
	Por cada elemento operativo por día:	4 salarios mínimos
	Por supervisor por día:	6 salarios mínimos
	Por vehículo de emergencia por día:	7 salarios mínimos
	La Dependencia podrá realizar exenciones de pago de derechos, cuando se trate de casos de interés social o popular de autoconstrucción. El monto de recaudación de los derechos mencionados en este precepto, se destinará a financiar el gasto público en materia de protección civil, por lo que una vez recaudado será entregado, cada tres meses, por la Secretaría a la Dependencia competente en la materia.	

Capítulo Noveno

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Salud

Artículo 22.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | | |
|-----|--|---------------------|
| I. | Por concepto de cuota anual por alta de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe: | 20 salarios mínimos |
| II. | Por concepto de baja o cualquier otro movimiento de personal, de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe:
Este derecho será acreditable al 100% contra el pago del Impuesto sobre Erogaciones por | 10 salarios mínimos |

Remuneraciones al Trabajo Personal.

III.	Por la expedición de licencias y validación de planos:	0.03 salarios mínimos por m ²
IV.	Por asignación de perito en materia de construcción en el sector privado:	20 salarios mínimos
V.	Por la expedición de Licencias a los panteones y funerarias del sector privado:	26 salarios mínimos
VI.	Por la expedición de licencias a baños públicos, gimnasios y clubes deportivos:	26 salarios mínimos
VII.	Por expedición de licencias para la prestación de servicios respecto a establecimientos de hospedaje y restaurantes:	26 salarios mínimos
VIII.	Por visita de verificación sanitaria en escuela de nivel básico a solicitud del usuario:	50 salarios mínimos
IX.	Por expedición de licencia a los establecimientos de servicios de salud:	30 salarios mínimos
X.	Por curso de capacitación a solicitud del usuario en el manejo higiénico de alimentos:	10 salarios mínimos (por persona)
XI.	Por asesoría a solicitud del usuario sobre cumplimiento de legislación en materia de tabaco:	20 salarios mínimos (por establecimiento)
XII.	Por capacitación a solicitud del usuario sobre el buen uso y manejo de plaguicidas:	20 salarios mínimos (por persona)
XIII.	Por curso de capacitación a solicitud del usuario sobre manejo y dispensación de medicamentos:	20 salarios mínimos (por persona)
XIV.	Por asesoría a solicitud del usuario sobre calidad del agua (cloración y mantenimiento a los sistemas operadores):	40 salarios mínimos (por sistema)
XV.	Por muestreo a solicitud del usuario de sistemas de abastecimiento de agua (incluye toma de muestras, traslado al laboratorio y dictamen):	80 salarios mínimos (por sistema)

Título Tercero

De los Derechos por Servicios Prestados por la Administración Pública Paraestatal

Capítulo Único

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por servicios prestados por la Administración Pública Paraestatal a través de las entidades que se mencionan a continuación:

Artículo 24. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz:

I.	Examen de admisión:	2.8 salarios mínimos
II.	Preinscripción:	1.2 salarios mínimos
III.	Constancia de estudios:	0.4 salarios mínimos
IV.	Constancias diversas:	0.4 salarios mínimos

V.	Certificado incompleto:	3.4	salarios mínimos
VI.	Certificado completo:	3.4	salarios mínimos
VII.	Equivalencia de estudios:	2.1	salarios mínimos
VIII.	Reexpedición de credencial:	0.9	salarios mínimos
IX.	Examen de recuperación I:	1.4	salarios mínimos
X.	Examen de recuperación II:	1.7	salarios mínimos
XI.	Examen de recuperación III:	2.1	salarios mínimos
XII.	Examen especial:	2.1	salarios mínimos
XIII.	Duplicado de boleta:	0.6	salarios mínimos
XIV.	Duplicado de certificado completo:	4.2	salarios mínimos
XV.	Duplicado de certificado incompleto:	4.2	salarios mínimos
XVI.	Preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (alumnos):	4.9	salarios mínimos
XVII.	Preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (foráneos):	13	salarios mínimos
XVIII.	Primer semestre:		
	a) Inscripción:	0.9	salarios mínimos
	b) Credencial:	0.5	salarios mínimos
	c) Reglamento escolar:	0.2	salarios mínimos
	d) Exámenes:	0.7	salarios mínimos
XIX.	Segundo a sexto semestre:		
	a) Inscripción:	0.9	salarios mínimos
	b) Resello de credencial:	0.4	salarios mínimos
	c) Exámenes:	0.7	salarios mínimos

Artículo 25. Por servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz:

I.	Cuota escolar nuevo ingreso carrera tecnológica:	18	salarios mínimos
II.	Expedición de credencial:	0.9	salarios mínimos
III.	Cuota escolar nuevo ingreso carrera de servicios:	21.1	salarios mínimos
IV.	Cuota escolar nuevo ingresos carrera tecnológica con exención de colegiatura:	3	salarios mínimos
V.	Cuota escolar nuevo ingreso carrera de servicios con exención de colegiatura:	3.2	salarios mínimos
VI.	Cuota escolar por módulo:	3	salarios mínimos
VII.	Cuota escolar reinscripción carrera tecnológica:	16.5	salarios mínimos
VIII.	Cuota escolar reinscripción carrera de servicios:	19	salarios mínimos
IX.	Cuota escolar reinscripción carrera tecnológica con exención de colegiatura:	3	salarios mínimos

X.	Cuota escolar reinscripción carrera de servicios con exención de colegiatura:	3.2	salarios mínimos
XI.	Examen de admisión:	3.4	salarios mínimos
XII.	Asesorías complementarias:	1	salario mínimo
XIII.	Protocolo de titulación:	2	salarios mínimos
XIV.	Registro de título y expedición de cédula profesional:	9.7	salarios mínimos
XV.	Copia certificada de certificado de terminación de estudios:	2.1	salarios mínimos
XVI.	Copia certificada de título profesional:	2.1	salarios mínimos
XVII.	Reposición de credencial:	0.9	salarios mínimos
XVIII.	Examen especial de nivelación:	2	salarios mínimos
XIX.	Pago de sinodales por examen profesional:	6.5	salarios mínimos
XX.	Reposición de certificado:	2	salarios mínimos
XXI.	Examen de nivelación, extraordinario y suficiencia:	1	salario mínimo

Artículo 26. Por servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz:

I.	Examen de admisión:	2	salarios mínimos
II.	Examen de regularización:	0.8	salarios mínimos
III.	Examen de última oportunidad:	1.1	salarios mínimos
IV.	Duplicado de boleta:	0.2	salarios mínimos
V.	Duplicado de constancia:	0.3	salarios mínimos
VI.	Duplicado de credencial:	0.8	salarios mínimos
VII.	Certificado completo:	1.1	salarios mínimos
VIII.	Certificado incompleto:	0.8	salarios mínimos
IX.	Curso intersemestral:	1.6	salarios mínimos
X.	Acto protocolario de titulación:	1.6	salarios mínimos
XI.	Examen de recuperación:	0.2	salarios mínimos
XII.	Gastos administrativos:	2	salarios mínimos
XIII.	Carta de buena conducta:	0.3	salarios mínimos
XIV.	Guía de aprendizaje:	0.4	salarios mínimos
XV.	Curso de titulación:	6.5	salarios mínimos
XVI.	Examen de conocimiento (titulación):	4.9	salarios mínimos
XVII.	Inscripción:		
	a) Tres Valles:	5.7	salarios mínimos
	b) Papantla:	5.7	salarios mínimos
	c) Benito Juárez:	5.7	salarios mínimos
	d) Naolinco de Victoria:	5.7	salarios mínimos

	e) Vega de Alatorre:	5.7	salarios mínimos
	f) Huitzila Soledad Atzompa:	5.7	salarios mínimos
	g) Coxquihui:	5.7	salarios mínimos
	h) La Laguna – Uxpanapa:	5.7	salarios mínimos
	i) Huayacocotla:	5.7	salarios mínimos
	j) Agua Dulce:	7.3	salarios mínimos
	k) Pajapan:	5.7	salarios mínimos
	l) Filomeno Mata:	5.7	salarios mínimos
	m) Platón Sánchez:	5.7	salarios mínimos
	n) Atzalan:	5.7	salarios mínimos
	o) San Rafael:	5.7	salarios mínimos
	p) Omealca:	5.7	salarios mínimos
	q) Huatusco:	5.7	salarios mínimos
	r) La Camelia:	5.7	salarios mínimos
	s) Ejido las Lomas:	5.7	salarios mínimos
	t) Colonia Ciudad Olmeca:	7.3	salarios mínimos
	u) Guayalejo:	5.7	salarios mínimos
XVIII.	Reinscripción:		
	a) Tres Valles:	5.7	salarios mínimos
	b) Papantla:	5.7	salarios mínimos
	c) Benito Juárez:	5.7	salarios mínimos
	d) Naolinco de Victoria:	5.7	salarios mínimos
	e) Vega de Alatorre:	5.7	salarios mínimos
	f) Huitzila Soledad Atzompa:	5.7	salarios mínimos
	g) Coxquihui:	5.7	salarios mínimos
	h) La Laguna – Uxpanapa:	5.7	salarios mínimos
	i) Huayacocotla:	5.7	salarios mínimos
	j) Agua Dulce:	7.3	salarios mínimos
	k) Pajapan:	5.7	salarios mínimos
	l) Filomeno Mata:	5.7	salarios mínimos
	m) Platón Sánchez:	5.7	salarios mínimos
	n) Atzalan:	5.7	salarios mínimos
	o) San Rafael:	5.7	salarios mínimos
	p) Omealca:	5.7	salarios mínimos
	q) Huatusco:	5.7	salarios mínimos
	r) La Camelia:	5.7	salarios mínimos
	s) Ejido las Lomas:	5.7	salarios mínimos
	t) Colonia Ciudad Olmeca:	7.3	salarios mínimos
	u) Guayalejo:	5.7	salarios mínimos

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz:

I.	Cuota de contratación de servicio de agua urbana:		
	a) Popular:	28.8	salarios mínimos
	b) Interés social:	41.9	salarios mínimos
	c) Urbano medio:	55	salarios mínimos
	d) Residencial:	74.8	salarios mínimos
	e) Comercial bajo consumo:	74.8	salarios mínimos
	f) Comercial alto consumo:	140.7	salarios mínimos
	g) Industrial:	182.6	salarios mínimos
II.	Cuota de contratación de servicio de sistema rural:		
	a) Popular:	18.3	salarios mínimos
	b) Urbano medio:	28.8	salarios mínimos
	c) Comercial bajo consumo:	55	salarios mínimos
	d) Industrial:	182.6	salarios mínimos
III.	Cuota de contratación de servicio de drenaje:		
	a) Popular:	13.1	salarios mínimos
	b) Interés social:	19.7	salarios mínimos
	c) Urbano medio:	26.2	salarios mínimos
	d) Residencial:	44.9	salarios mínimos
	e) Comercial bajo consumo:	35.9	salarios mínimos
	f) Comercial alto consumo:	74.8	salarios mínimos
	g) Industrial:	89.8	salarios mínimos
IV.	Reconexión de tomas de agua:	7.9	salarios mínimos
V.	Cambio de nombre:	2.6	salarios mínimos
VI.	Constancia de no adeudo:		
	a) No usuarios:	2.6	salarios mínimos
	b) Usuarios:	1.3	salarios mínimos
VII.	Gastos de notificación:	1	salario mínimo
VIII.	Prueba hidrostática:	65.5	salarios mínimos
IX.	Expedición de recibo:	0.1	salarios mínimos
X.	Mano de obra (fontanería):	2.6	salarios mínimos
XI.	Materiales para instalación de la toma de agua:	13.1	salarios mínimos
XII.	Medidor de 1/2 pulgada:	7.5	salarios mínimos
XIII.	Facturación de recibos:	0.1	salarios mínimos
XIV.	Bitácoras:	8.1	salarios mínimos
XV.	Concursos:	40.7	salarios mínimos
XVI.	Servicio de Vactor:		

	a) Por hora:	15.5	salarios mínimos
	b) Por día:	124.1	salarios mínimos
XVII.	Factibilidad de sistemas rurales servicio residencial de agua potable y saneamiento:	10.1	salarios mínimos
XVIII.	Factibilidad de sistemas pequeños servicio residencial de agua potable y saneamiento:	18.6	salarios mínimos
XIX.	Factibilidad de sistemas medianos servicio residencial de agua potable y saneamiento:	27.9	salarios mínimos
XX.	Sistemas grandes servicio residencial de agua potable y saneamiento:	45.1	salarios mínimos
XXI.	Sistemas rurales servicio urbano medio de agua potable y saneamiento:	8.1	salarios mínimos
XXII.	Sistemas pequeños servicio urbano medio de agua potable y saneamiento:	14.9	salarios mínimos
XXIII.	Sistemas medianos servicio urbano medio de agua potable y saneamiento:	22.3	salarios mínimos
XXIV.	Sistemas grandes servicio urbano medio de agua potable y saneamiento:	36.5	salarios mínimos
XXV.	Sistemas rurales:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	6.1	salarios mínimos
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	6.1	salarios mínimos
XXVI.	Sistemas pequeños:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	11.2	salarios mínimos
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	8.4	salarios mínimos
XXVII.	Sistemas medianos:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	16.7	salarios mínimos
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	12.6	salarios mínimos
XXVIII.	Sistemas grandes:		
	a) Servicio de interés social de agua potable:	27.4	salarios mínimos
	b) Servicio de interés social de saneamiento:	20.5	salarios mínimos

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz:

I.	Expedición de documentos:	0.5	salarios mínimos
II.	Exámenes (reconocimiento oficial en competencia ocupacional):	7.4	salarios mínimos
III.	Cursos regulares:	6.9	salarios mínimos

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz:

I.	Bitácora de obra paquete 1:	92.2	salarios mínimos
II.	Bitácora de obra paquete 2:	26.2	salarios mínimos
III.	Segunda bitácora de obra:	4.2	salarios mínimos
IV.	Bitácora para estudios y proyectos:	12.3	salarios mínimos

Artículo 30. Por el uso temporal de bienes del Instituto Veracruzano de la Cultura:

I.	Recinto sede Ex Convento Betlehemita:		
	a) Sala oriente:		
	1. Comercial:	81.5	salarios mínimos
	2. Privado:	40.7	salarios mínimos
	3. Institucional:	28.5	salarios mínimos
	b) Capilla:		
	1. Comercial:	48.9	salarios mínimos
	2. Privado:	32.6	salarios mínimos
	3. Institucional:	24.4	salarios mínimos
	c) Usos múltiples:		
	1. Comercial:	48.9	salarios mínimos
	2. Privado:	32.6	salarios mínimos
	3. Institucional:	24.4	salarios mínimos
	d) Claustro:		
	1. Comercial:	16.3	salarios mínimos
	2. Privado:	16.3	salarios mínimos
	3. Institucional:	8.1	salarios mínimos
	e) Jardín:		
	1. Comercial:	81.5	salarios mínimos
	2. Privado:	57	salarios mínimos
	3. Institucional:	40.7	salarios mínimos
II.	Museo Agustín Lara:		
	a) Arrendamiento:	24.4	salarios mínimos
	b) Entradas:		
	1. General:	0.2	salarios mínimos
	2. Estudiantes e INAPAM:	0.1	salarios mínimos
III.	Centro Veracruzano de las Artes (CEVART):		
	a) Salón de usos múltiples "Juan Vicente Melo":		
	1. Sin mobiliario:		
	i. Comercial:	16.3	salarios mínimos
	ii. Privado:	12.2	salarios mínimos
	iii. Escuelas:	8.1	salarios mínimos
	2. Con sillas y presídium:		
	i. Comercial:	24.4	salarios mínimos
	ii. Privado:	20.4	salarios mínimos

	iii. Escuelas:	16.3	salarios mínimos
	3. Uso de los pianos:	40.7	salarios mínimos
	b) Salón de interdisciplina:		
	1. Con mobiliario:		
	i. Comercial:	24.4	salarios mínimos
	ii. Privado:	16.3	salarios mínimos
	iii. Escuelas:	12.2	salarios mínimos
	2. Uso de los pianos:	40.7	salarios mínimos
	c) Salones profesionales de danza I y II:		
	1. Comercial:	16.3	salarios mínimos
	2. Privado:	12.2	salarios mínimos
	3. Escuelas:	8.1	salarios mínimos
	4. Uso de los pianos:	40.7	salarios mínimos
	d) Salones de artes escénicas:		
	1. Sin mobiliario:		
	i. Comercial:	13	salarios mínimos
	ii. Privado:	9.8	salarios mínimos
	iii. Escuelas:	6.5	salarios mínimos
	2. Con sillas y presídium:		
	i. Comercial:	24.4	salarios mínimos
	ii. Privado:	20.4	salarios mínimos
	iii. Escuelas:	16.3	salarios mínimos
	3. Uso de los pianos:	40.7	salarios mínimos
	e) Sala de lectura "Emilio Carballido":		
	1. Comercial:	9.8	salarios mínimos
	2. Privado:	6.5	salarios mínimos
	3. Escuelas:	3.3	salarios mínimos
	4. Uso de los pianos:	40.7	salarios mínimos
	f) Cursos y Talleres:	4.9	salarios mínimos
IV.	Escuela Libre de Música:		
	a) Cursos y talleres:		
	1. Inscripción:	12.2	salarios mínimos
	2. Mensualidad	5.7	salarios mínimos
V.	Centro para el Desarrollo Artístico Integral (CEDAI):		
	a) Cursos y talleres:		
	3. Inscripción:	8.1	salarios mínimos
	4. Mensualidad	3.2	salarios mínimos

VI.	Centro Cultural Atarazanas:		
	a) Patio central para eventos sociales:	244.4	salarios mínimos
	b) Cursos y talleres (mensualidad):	4.1	salarios mínimos
VII.	Teatro de la Reforma:		
	a) Recinto teatral:		
	1. Comercial:	651.7	salarios mínimos
	2. Privado:	488.8	salarios mínimos
	3. Institucional:	325.8	salarios mínimos
	4. Cuota mínima:	162.9	salarios mínimos
	5. Apoyo personal técnico:	48.9	salarios mínimos
VIII.	Teatro del Estado "General Ignacio de la Llave":		
	a) Recinto teatral:		
	1. Comercial:	651.7	salarios mínimos
	2. Privado:	488.8	salarios mínimos
	3. Institucional:	325.8	salarios mínimos
	4. Cuota mínima:	162.9	salarios mínimos
	5. Apoyo personal técnico:	48.9	salarios mínimos
	b) Sala chica "Dagoberto Guillaumín":		
	1. Comercial:	244.4	salarios mínimos
	2. Privado:	162.9	salarios mínimos
	3. Institucional:	114	salarios mínimos
	4. Cuota mínima:	81.5	salarios mínimos
	5. Apoyo personal técnico:	114	salarios mínimos
IX.	Galería de Arte Contemporáneo: auditorio y patio para brindis:	24.4	salarios mínimos
X.	Jardín de las Esculturas:		
	a) Salón de usos múltiples:	13	salarios mínimos
	b) Patio central para eventos sociales:	48.9	salarios mínimos
	c) Cursos y talleres:	4.9	salarios mínimos
XI.	Museo de Arte del Estado:		
	a) Patio Central para eventos sociales:	488.8	salarios mínimos
	b) Patio del segundo claustro para eventos sociales y culturales:	325.8	salarios mínimos
	c) Sala de exposiciones temporales:	97.8	salarios mínimos

	d) Sala de usos múltiples:	48.9	salarios mínimos
	e) Toma de fotografías para XV años y bodas:	40.7	salarios mínimos
	f) Toma de fotografías para graduaciones:	48.9	salarios mínimos
XII.	Casa de Cultura de Coatepec:		
	a) Cursos y talleres:	4.9	salarios mínimos

Artículo 31. Por los servicios prestados por el Instituto Veracruzano de la Vivienda:

I.	Trabajos técnicos:	2.1	salarios mínimos
II.	Gastos de escrituración:	3.3	salarios mínimos

Artículo 32. Por los servicios prestados por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, cuotas en turnos de 12 horas:

I.	Seguridad y Protección de Personas (Custodios):	14.70	salarios mínimos
II.	Protección y Vigilancia de lugares y establecimientos públicos y privados (Extramuros e intramuros):	4.92	salarios mínimos
III.	Vigilancia y Seguridad de eventos públicos y particulares:	5.12	salarios mínimos
IV.	Uso diario de Patrulla con conductor:	46.79	salarios mínimos

Artículo 33. Por el uso temporal de bienes o servicios prestados por el Instituto Veracruzano del Deporte:

I.	Albercas:	0.5	salarios mínimos
II.	Albercas estudiantes:	0.3	salarios mínimos
III.	Canchas:	0.3	salarios mínimos
IV.	Canchas estudiante:	0.2	salarios mínimos
V.	Senectud y discapacitados:	0.1	salarios mínimos
VI.	Porcentaje de energía eléctrica (por hora):	0.8	salarios mínimos
VII.	Natación:	9.8	salarios mínimos
VIII.	Clavados:	6.5	salarios mínimos
IX.	Aquazumba:	3.3	salarios mínimos
X.	Acondicionamiento físico:	1.6	salarios mínimos
XI.	Renta de auditorio (por hora):	6.5	salarios mínimos
XII.	Visitas gimnasio:	0.5	salarios mínimos

Artículo 34. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan:

I.	Ficha de examen de admisión:	11.2	salarios mínimos
II.	Inscripción:	28.1	salarios mínimos

III.	Reinscripción:	22.5	salarios mínimos
IV.	Reposición de credencial:	1.3	salarios mínimos
V.	Duplicado de constancia sin calificaciones:	0.6	salarios mínimos
VI.	Duplicado de constancia con calificaciones:	0.7	salarios mínimos
VII.	Duplicado de boletas:	0.6	salarios mínimos
VIII.	Duplicado de kárdex:	0.8	salarios mínimos
IX.	Examen especial:	2.2	salarios mínimos
X.	Examen global:	2.1	salarios mínimos
XI.	Curso de inglés:	10.1	salarios mínimos
XII.	Constancia de acreditación del idioma inglés:	4.5	salarios mínimos
XIII.	Duplicado de certificado de estudios incompletos no legalizado:	5.4	salarios mínimos
XIV.	Duplicado de certificado de estudios incompletos legalizado:	14.6	salarios mínimos
XV.	Paquete de egresado:	18.9	salarios mínimos
XVI.	Acto de recepción profesional:	11.2	salarios mínimos
XVII.	Expedición de título profesional validado y legalizado en el Estado:	26.4	salarios mínimos
XVIII.	Registro de título profesional y expedición de cédula profesional:	38.2	salarios mínimos
XIX.	Curso de titulación:	224.8	salarios mínimos
XX.	Reposición de credencial de biblioteca:	0.7	salarios mínimos
XXI.	Duplicado constancia de servicio social:	0.6	salarios mínimos
XXII.	Duplicado constancia de seguro social:	0.6	salarios mínimos
XXIII.	Curso de verano:	12.4	salarios mínimos

Artículo 35. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Álamo - Temapache:

I.	Acta de examen profesional:	3.3	salarios mínimos
II.	Acto protocolario:	8.1	salarios mínimos
III.	Carta de buena conducta:	1	salario mínimo
IV.	Carta de pasante:	9.8	salarios mínimos
V.	Certificado oficial completo:	12.2	salarios mínimos
VI.	Certificado oficial incompleto:	12.2	salarios mínimos
VII.	Constancia con calificaciones:	1	salario mínimo
VIII.	Constancia de estudios:	0.8	salarios mínimos
IX.	Constancia de inglés:	1	salario mínimo
X.	Constancia de no adeudo materia:	0.8	salarios mínimos
XI.	Constancia de residencias profesionales:	0.8	salarios mínimos
XII.	Constancia de servicio social:	0.8	salarios mínimos
XIII.	Copia de documentos oficiales no recientes:	1.3	salarios mínimos
XIV.	Copia de documentos oficiales recientes:	0.8	salarios mínimos

XV.	Curso de verano teórico:	11.4	salarios mínimos
XVI.	Curso de verano práctico:	13	salarios mínimos
XVII.	Curso propedéutico:	8.1	salarios mínimos
XVIII.	Devolución de documentos:	1.6	salarios mínimos
XIX.	Duplicado de boleta:	1.3	salarios mínimos
XX.	Duplicado de credencial:	1.6	salarios mínimos
XXI.	Equivalencia de estudios:	12.2	salarios mínimos
XXII.	Examen de ubicación de inglés:	3.3	salarios mínimos
XXIII.	Examen especial:	9.8	salarios mínimos
XXIV.	Examen extraordinario de inglés:	3.3	salarios mínimos
XXV.	Examen global:	13	salarios mínimos
XXVI.	Examen profesional:	13	salarios mínimos
XXVII.	Ficha de examen de admisión:	13	salarios mínimos
XXVIII.	Inscripción de nuevo ingreso:	32.6	salarios mínimos
XXIX.	Reinscripción oportuna:	26.1	salarios mínimos
XXX.	Reinscripción extemporánea:	27.7	salarios mínimos
XXXI.	Legalización de certificado profesional:	12.2	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de título:	32.6	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de título y cédula profesional:	48.9	salarios mínimos
XXXIV.	Niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI:	13	salarios mínimos
XXXV.	Niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI extemporáneo:	14.7	salarios mínimos
XXXVI.	Kárdex:	1	salario mínimo
XXXVII.	Reposición de carga académica:	0.8	salarios mínimos

Artículo 36. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado:

I.	Ficha para examen admisión:	13	salarios mínimos
II.	Inscripción escolarizado (incluye credencial):	21.2	salarios mínimos
III.	Inscripción semi-escolarizado (incluye credencial):	29.3	salarios mínimos
IV.	Reinscripción escolarizado:	21.2	salarios mínimos
V.	Reinscripción semi- escolarizado:	29.3	salarios mínimos
VI.	Reinscripción extemporánea escolarizada:	39.1	salarios mínimos
VII.	Reinscripción extemporánea semi-escolarizado:	52.1	salarios mínimos
VIII.	Baja temporal:	0.8	salarios mínimos
IX.	Baja definitiva:	3.3	salarios mínimos
X.	Reposición credencial estudiante:	1.6	salarios mínimos
XI.	Duplicado de documentos:	1.2	salarios mínimos
XII.	Constancia de estudios con y sin calificaciones:	1.2	salarios mínimos

XIII.	Kárdex:	1.2	salarios mínimos
XIV.	Examen global:	4.1	salarios mínimos
XV.	Examen especial:	7.3	salarios mínimos
XVI.	Examen extraordinario:	2.4	salarios mínimos
XVII.	Curso de verano:	9.8	salarios mínimos
XVIII.	Curso de verano de intercambio:	13	salarios mínimos
XIX.	Constancia de liberación de inglés:	4.9	salarios mínimos
XX.	Constancia de liberación residencia:	2.4	salarios mínimos
XXI.	Acreditación idioma inglés:	9	salarios mínimos
XXII.	Certificado de estudios completo (expedición o duplicado):	14.7	salarios mínimos
XXIII.	Certificado de estudios incompleto. (expedición o duplicado):	11.4	salarios mínimos
XXIV.	Carta pasante:	8.1	salarios mínimos
XXV.	Paquete de egresado:	81.5	salarios mínimos
XXVI.	Constancia de no adeudo:	0.7	salarios mínimos
XXVII.	Inscripción a biblioteca virtual (BIVITEC):	2.4	salarios mínimos
XXVIII.	Carnet biblioteca:	0.2	salarios mínimos
XXIX.	Holograma para credencial de estudiante:	0.2	salarios mínimos
XXX.	Convalidaciones de estudio:	8.1	salarios mínimos
XXXI.	Equivalencias de estudio:	8.1	salarios mínimos

Artículo 37. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec:

I.	Examen de admisión (ficha):	8.1	salarios mínimos
II.	Inscripción:	19.6	salarios mínimos
III.	Reinscripción:	19.6	salarios mínimos
IV.	Convalidación de estudios:	3.3	salarios mínimos
V.	Examen especial:	1.6	salarios mínimos
VI.	Examen global:	1.6	salarios mínimos
VII.	Examen extraordinario:	0.5	salarios mínimos
VIII.	Curso de verano:	8.1	salarios mínimos
IX.	Curso de inglés por modulo:	6.5	salarios mínimos
X.	Reposición de credencial:	0.8	salarios mínimos
XI.	Duplicado de constancia de estudios:	0.4	salarios mínimos
XII.	Carta de Pasante:	3.3	salarios mínimos
XIII.	Legalización de certificado:	10.4	salarios mínimos
XIV.	Legalización de título:	10.4	salarios mínimos
XV.	Examen Profesional:	32.6	salarios mínimos
XVI.	Expedición de título y cédula:	32.6	salarios mínimos

Artículo 38. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos:

I.	Carta de actividades extraescolares:	0.8	salarios mínimos
II.	Carta de inconveniencia:	0.8	salarios mínimos
III.	Carta de pasante:	4.1	salarios mínimos
IV.	Certificado oficial completo:	7.3	salarios mínimos
V.	Certificado oficial incompleto:	6.5	salarios mínimos
VI.	Certificado de estudios:	1.6	salarios mínimos
VII.	Constancia de baja:	1	salario mínimo
VIII.	Constancia de no adeudo:	1	salario mínimo
IX.	Constancia de terminación de estudios:	3.3	salarios mínimos
X.	Constancia de trámite de título:	3.3	salarios mínimos
XI.	Diploma de especialidad:	3.3	salarios mínimos
XII.	Duplicado de carta de buena conducta:	1	salario mínimo
XIII.	Duplicado de boleta de calificaciones:	1	salario mínimo
XIV.	Duplicado de constancia de estudios con calificaciones:	1	salario mínimo
XV.	Duplicado de constancia de estudios sin calificaciones:	1	salario mínimo
XVI.	Duplicado de constancia de Inglés:	1	salario mínimo
XVII.	Duplicado de constancia de liberación de residencias profesionales:	3.3	salarios mínimos
XVIII.	Duplicado de constancia de servicio social:	3.3	salarios mínimos
XIX.	Examen de admisión:	13.8	salarios mínimos
XX.	Examen de inglés:	6.5	salarios mínimos
XXI.	Examen especial:	3.3	salarios mínimos
XXII.	Examen extraordinario:	1.6	salarios mínimos
XXIII.	Examen global:	2.4	salarios mínimos
XXIV.	Examen profesional:	15.5	salarios mínimos
XXV.	Historial académico:	1.6	salarios mínimos
XXVI.	Inscripción nuevo ingreso:	27.7	salarios mínimos
XXVII.	Legalización de certificado:	8.1	salarios mínimos
XXVIII.	Paquete de egresado:	26.1	salarios mínimos
XXIX.	Paquete de traslado:	8.1	salarios mínimos
XXX.	Paquete de baja temporal o definitiva:	3.3	salarios mínimos
XXXI.	Paquete de titulación:	41.5	salarios mínimos
XXXII.	Reinscripciones:	26.1	salarios mínimos
XXXIII.	Reposición de credencial de estudiante:	1	salario mínimo
XXXIV.	Cursos de inglés:	19.6	salarios mínimos
XXXV.	Reposición de recibo oficial de cobro (copia):	0.8	salarios mínimos

XXXVI Reposición de credencial de biblioteca: 0.8 salarios mínimos

Artículo 39. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan:

I.	Baja de alumnos:	0.8	salarios mínimos
II.	Certificado de estudios:	3.3	salarios mínimos
III.	Constancia de actividades extraescolares:	0.3	salarios mínimos
IV.	Constancia de avance reticular:	0.3	salarios mínimos
V.	Constancia de estudios:	0.4	salarios mínimos
VI.	Constancia de inglés:	0.3	salarios mínimos
VII.	Constancia de liberación de residencia:	0.8	salarios mínimos
VIII.	Constancia de servicio social:	0.8	salarios mínimos
IX.	Constancia de terminación de estudios:	0.8	salarios mínimos
X.	Curso de inglés:	4.1	salarios mínimos
XI.	Curso de titulación:	97.8	salarios mínimos
XII.	Curso de verano:	122.2	salarios mínimos
XIII.	Duplicado de boleta de calificaciones:	0.3	salarios mínimos
XIV.	Duplicado de credenciales:	0.8	salarios mínimos
XV.	Examen especial:	1.3	salarios mínimos
XVI.	Examen de admisión:	14.7	salarios mínimos
XVII.	Examen de inglés:	2.8	salarios mínimos
XVIII.	Examen global:	1.3	salarios mínimos
XIX.	Fichas:	14.7	salarios mínimos
XX.	Historial académico:	0.5	salarios mínimos
XXI.	Inscripción:	16.3	salarios mínimos
XXII.	Legalización de certificados:	5.7	salarios mínimos
XXIII.	Legalización de títulos:	5.7	salarios mínimos
XXIV.	Paquete de egresados:	10.6	salarios mínimos
XXV.	Protocolo de examen profesional:	12.2	salarios mínimos
XXVI.	Reinscripción:	16.3	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de título y cédula profesional:	26.1	salarios mínimos

Artículo 40. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco:

I.	Ficha de admisión flexible:	10.6	salarios mínimos
II.	Ficha de admisión escolarizado:	2.9	salarios mínimos
III.	Antología propedéutica:	0.8	salarios mínimos
IV.	Costo de examen (aplicado por CENEVAL):	1.9	salarios mínimos
V.	Inscripción flexible:	13.8	salarios mínimos
VI.	Inscripción escolarizado:	6.9	salarios mínimos
VII.	Reinscripción:	13	salarios mínimos

VIII.	Reinscripción (beca mérito académico):	7.8	salarios mínimos
IX.	Reinscripción extemporánea:	14.7	salarios mínimos
X.	Constancia de estudios:	0.4	salarios mínimos
XI.	Constancia de estudios con calificaciones:	0.5	salarios mínimos
XII.	Constancia del 75% avance residencias Profesionales:	0.5	salarios mínimos
XIII.	Kárdex:	0.5	salarios mínimos
XIV.	Globales y especiales:	1.3	salarios mínimos
XV.	Examen global de inglés:	4.1	salarios mínimos
XVI.	Constancia no adeudo de material:	0.4	salarios mínimos
XVII.	Constancia de liberación de residencia:	0.5	salarios mínimos
XVIII.	Constancia terminación de estudios:	0.8	salarios mínimos
XIX.	Constancia de liberación de actividades extraescolares:	0.4	salarios mínimos
XX.	Constancia de liberación de servicio social:	0.5	salarios mínimos
XXI.	Diploma de especialidad:	0.8	salarios mínimos
XXII.	Ceremonia de graduación:	1.6	salarios mínimos
XXIII.	Carta pasante:	2	salarios mínimos
XXIV.	Carta de buena conducta:	0.4	salarios mínimos
XXV.	Certificado de estudios profesionales:	7.3	salarios mínimos
XXVI.	Legalización de certificado:	5.8	salarios mínimos
XXVII.	Acto protocolario:	8.1	salarios mínimos
XXVIII.	Acta exención de examen profesional:	0.8	salarios mínimos
XXIX.	Elaboración de título profesional:	11.4	salarios mínimos
XXX.	Validación de título profesional:	11.4	salarios mínimos
XXXI.	Legalización de título profesional:	7.3	salarios mínimos
XXXII.	Tramite de registro de título y cedula profesional:	32.6	salarios mínimos
XXXIII.	Baja definitiva:	0.3	salarios mínimos
XXXIV.	Baja temporal:	0.3	salarios mínimos
XXXV.	Curso de verano práctico:	9	salarios mínimos
XXXVI.	Curso de verano teórico:	8.1	salarios mínimos
XXXVII.	Cursos de inglés:	4.1	salarios mínimos
XXXVIII.	Curso de titulación:	81.5	salarios mínimos
XXXIX.	Duplicado de boleta:	0.3	salarios mínimos
XL.	Reposición de credencial:	0.8	salarios mínimos

Artículo 41. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara:

I.	Ficha de examen de admisión:	11.4	salarios mínimos
II.	Inscripción:	15.5	salarios mínimos
III.	Reinscripción:	12.2	salarios mínimos

IV.	Reposición de credencial:	2	salarios mínimos
V.	Duplicado de constancias con calificaciones:	1.1	salarios mínimos
VI.	Duplicado de constancias:	0.6	salarios mínimos
VII.	Examen extraordinario:	1.7	salarios mínimos
VIII.	Examen global:	5	salarios mínimos
IX.	Examen especial:	5	salarios mínimos
X.	Curso de verano:	13	salarios mínimos
XI.	Duplicado de certificado de estudios validado o legalizado:	9	salarios mínimos
XII.	Paquete de egresado:	57.1	salarios mínimos

Artículo 42. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de las Choapas:

I.	Ficha para examen de admisión:	4.9	salarios mínimos
II.	Inscripción:	19.9	salarios mínimos
III.	Reinscripción:	17.7	salarios mínimos
IV.	Baja definitiva:	4.3	salarios mínimos
V.	Reposición de credencial:	1.5	salarios mínimos
VI.	Constancia de estudios con/sin calificaciones:	0.8	salarios mínimos
VII.	Examen global:	3.2	salarios mínimos
VIII.	Examen especial:	4.3	salarios mínimos
IX.	Examen especial foráneo:	8.6	salarios mínimos
X.	Examen extraordinario:	2.3	salarios mínimos
XI.	Curso de verano (costo mínimo por alumno):	14	salarios mínimos
XII.	Curso de inglés:	9.7	salarios mínimos
XIII.	Acreditación de inglés:	5.4	salarios mínimos
XIV.	Certificado de estudios incompleto:	8.6	salarios mínimos
XV.	Expedición o duplicado de certificado de estudios completo legalizado:	14	salarios mínimos
XVI.	Carta de pasante:	3.2	salarios mínimos
XVII.	Paquete de egresado:	21.5	salarios mínimos
XVIII.	Acto de recepción profesional (presentación de examen):	12.9	salarios mínimos
XIX.	Acto de recepción profesional (exención de examen):	10.8	salarios mínimos
XX.	Expedición de título y cédula profesional:	38.7	salarios mínimos
XXI.	Duplicado de boleta:	0.8	salarios mínimos
XXII.	Duplicado de carta de buena conducta:	0.8	salarios mínimos
XXIII.	Duplicado de constancia de servicio social:	0.8	salarios mínimos
XXIV.	Duplicado de constancia de residencia profesional:	0.8	salarios mínimos
XXV.	Historial académico:	0.8	salarios mínimos

Artículo 43. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre:

I.	Carta de buena conducta:	0.8	salarios mínimos
II.	Certificado oficial (completo e incompleto):	13.8	salarios mínimos
III.	Constancia con calificaciones:	0.8	salarios mínimos
IV.	Constancia de estudios:	0.8	salarios mínimos
V.	Constancia de no adeudo de material:	0.8	salarios mínimos
VI.	Devolución de documentos:	0.8	salarios mínimos
VII.	Duplicado de credencial:	1.6	salarios mínimos
VIII.	Examen especial:	6.5	salarios mínimos
IX.	Examen extraordinario:	1.6	salarios mínimos
X.	Examen global:	6.5	salarios mínimos
XI.	Ficha de examen de admisión:	14.8	salarios mínimos
XII.	Inscripción y reinscripción (oportuna):	19.6	salarios mínimos
XIII.	Inscripción y reinscripción (extemporáneo):	24.4	salarios mínimos
XIV.	Duplicado de boleta:	1	salario mínimo
XV.	Constancia de traslado:	4.9	salarios mínimos
XVI.	Cuota por traslado:	4.9	salarios mínimos
XVII.	Duplicado de carga académica:	0.8	salarios mínimos
XVIII.	Convalidación de estudios:	8.1	salarios mínimos
XIX.	Equivalencia de estudios:	8.1	salarios mínimos
XX.	Curso de verano:	11.4	salarios mínimos
XXI.	Curso de preparación para el ingreso al nivel superior:	13	salarios mínimos
XXII.	Curso de lengua adicional al español (1 modulo):	13	salarios mínimos
XXIII.	Examen de ubicación (lengua adicional al español):	1.6	salarios mínimos
XXIV.	Examen de acreditación de la lengua adicional al español:	6.5	salarios mínimos
XXV.	Kárdex:	0.8	salarios mínimos
XXVI.	Carta de pasante:	2.4	salarios mínimos
XXVII.	Exención del examen profesional:	3.6	salarios mínimos
XXVIII.	Examen profesional:	12.4	salarios mínimos
XXIX.	Duplicado de acta de examen profesional:	2.4	salarios mínimos
XXX.	Acto protocolario:	6.8	salarios mínimos
XXXI.	Expedición de título:	24.4	salarios mínimos
XXXII.	Expedición de cédula profesional:	32.6	salarios mínimos
XXXIII.	Expedición de título y cédula profesional:	47.2	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de cédula profesional provisional:	11.4	salarios mínimos
XXXV.	Legalización de título:	10.4	salarios mínimos

Artículo 44. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Misantla:

I.	Acta de examen profesional:	1.1	salarios mínimos
II.	Acto protocolario:	9.8	salarios mínimos
III.	Carta de buena conducta:	1.6	salarios mínimos
IV.	Carta de pasante:	4.9	salarios mínimos
V.	Certificado oficial (completo e incompleto):	13.8	salarios mínimos
VI.	Constancia con calificaciones:	0.8	salarios mínimos
VII.	Constancia de estudios:	0.8	salarios mínimos
VIII.	Constancia de no adeudo de material:	0.8	salarios mínimos
IX.	Constancia de residencias profesionales:	0.8	salarios mínimos
X.	Duplicado de constancia de servicio social:	0.8	salarios mínimos
XI.	Curso de verano:		
	a) Práctico:	13	salarios mínimos
	b) Teórico:	10.6	salarios mínimos
XII.	Devolución de documentos:	0.8	salarios mínimos
XIII.	Duplicado de credencial:	1.6	salarios mínimos
XIV.	Examen de inglés:	9.8	salarios mínimos
XV.	Examen especial:	2.4	salarios mínimos
XVI.	Examen extraordinario:	2	salarios mínimos
XVII.	Examen extraordinario extemporáneo:	2.4	salarios mínimos
XVIII.	Examen global:	6.5	salarios mínimos
XIX.	Examen profesional:	13	salarios mínimos
XX.	Ficha de examen de admisión:	17.9	salarios mínimos
XXI.	Ficha de examen de admisión extemporánea:	19.6	salarios mínimos
XXII.	Gastos de graduación:	6.5	salarios mínimos
XXIII.	Inscripciones primer semestre:	32.6	salarios mínimos
XXIV.	Reinscripción tercer semestre en adelante:	31	salarios mínimos
XXV.	Inscripción y reinscripción (extemporáneo):	35.8	salarios mínimos
XXVI.	Reinscripción por traslado:	40.7	salarios mínimos
XXVII.	Recargos de centro de información:		
	a) Por día/préstamo externo:	0.2	salarios mínimos
	b) Por día/préstamo interno:	0.1	salarios mínimos
XXVIII.	Registro de tema de titulación:	3.3	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de título profesional:	57	salarios mínimos
XXX.	Duplicado de boleta:	1.6	salarios mínimos
XXXI.	Constancia de traslado:	4.9	salarios mínimos
XXXII.	Cancelación y cambio de residencias profesional y servicio social:	4.1	salarios mínimos

XXXIII.	Duplicado de carga académica:	1.6	salarios mínimos
XXXIV.	Ficha de examen de admisión modalidad abierta:	19.6	salarios mínimos
XXXV.	Ficha de examen de admisión modalidad abierta extemporánea:	21.2	salarios mínimos
XXXVI.	Inscripción primer semestre modalidad abierta:	39.1	salarios mínimos
XXXVII.	Reinscripción tercer semestre en adelante modalidad abierta:	37.5	salarios mínimos
XXXVIII.	Inscripción y reinscripción extemporánea modalidad abierta:	44	salarios mínimos
XXXIX.	Internet inalámbrico por semestre:	4.1	salarios mínimos
XL.	Curso de inglés 80 horas:	13	salarios mínimos
XLI.	Curso de inglés 60 horas:	9.8	salarios mínimos
XLII.	Nivel de inglés 40 horas:	8.1	salarios mínimos
XLIII.	Convalidación de estudios:	8.1	salarios mínimos
XLIV.	Equivalencia de estudios:	8.1	salarios mínimos
XLV.	Reinscripción por convalidación:	40.7	salarios mínimos
XLVI.	Cambio de ficha:	4.1	salarios mínimos

Artículo 45. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Naranjos:

I.	Reinscripción semiescolarizado:	14.7	salarios mínimos
II.	Reinscripciones:	22.8	salarios mínimos
III.	Constancias de estudios:	0.6	salarios mínimos
IV.	Ficha de examen de admisión:	9.8	salarios mínimos
V.	Examen CENEVAL:	9.8	salarios mínimos
VI.	Curso inglés:	11.4	salarios mínimos
VII.	Refrendo extemporáneo de credencial:	0.8	salarios mínimos
VIII.	Reimpresión de kárdex:	0.6	salarios mínimos
IX.	Reimpresión de boletas:	0.6	salarios mínimos
X.	Certificado incompleto:	8.1	salarios mínimos
XI.	Examen de ubicación de Inglés:	1.2	salarios mínimos
XII.	Reposición de credencial:	1.3	salarios mínimos
XIII.	Otros ingresos:	0.9	salarios mínimos
XIV.	Curso de verano (por crédito):	2	salarios mínimos
XV.	Examen de segunda oportunidad, extraordinarios:	1.3	salarios mínimos
XVI.	Exámenes especiales o globales:	1.6	salarios mínimos
XVII.	Curso RIG PASS:	15.1	salarios mínimos
XVIII.	Curso inglés externos:	14.7	salarios mínimos
XIX.	Curso ASPEL:	4.1	salarios mínimos
XX.	Constancia de liberación de servicio social o	0.6	salarios mínimos

	liberación de actividades extraescolares:		
XXI.	Inscripción:	22.8	salarios mínimos
XXII.	Curso de Inglés para alumnos:	11.4	salarios mínimos
XXIII.	Curso de Inglés para externos:	14.7	salarios mínimos
XXIV.	Curso de Inglés para docentes:	9.8	salarios mínimos
XXV.	Carta de pasante y certificado:	4.9	salarios mínimos
XXVI.	Acta de examen y examen profesional:	10.6	salarios mínimos
XXVII.	Acto protocolario:	6.5	salarios mínimos
XXVIII.	Exención de examen profesional:	3.3	salarios mínimos
XXIX.	Título y cédula:	26.1	salarios mínimos
XXX.	Legalización de documentos:	4.9	salarios mínimos

Artículo 46. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco:

I.	Examen de admisión:	13.8	salarios mínimos
II.	Inscripción:	24.4	salarios mínimos
III.	Reinscripción:	20.4	salarios mínimos
IV.	Examen especial:	2.4	salarios mínimos
V.	Examen de inglés:	4.9	salarios mínimos
VI.	Examen global:	4.9	salarios mínimos
VII.	Boleta:	0.7	salarios mínimos
VIII.	Constancia de estudios sin calificaciones:	0.7	salarios mínimos
IX.	Constancia de estudios con calificaciones:	0.7	salarios mínimos
X.	Reposición de credencial:	0.8	salarios mínimos
XI.	Carta de buena conducta:	0.7	salarios mínimos
XII.	Carta de pasante:	4.9	salarios mínimos
XIII.	Examen profesional:	24.4	salarios mínimos
XIV.	Título y cédula profesional:	40.7	salarios mínimos
XV.	Constancia de residencias:	0.7	salarios mínimos
XVI.	Constancias de aprobación de inglés:	0.7	salarios mínimos
XVII.	Cambio de residencia:	0.7	salarios mínimos
XVIII.	Carta de traslado:	0.7	salarios mínimos
XIX.	Curso de inglés:	13.8	salarios mínimos
XX.	Certificado de estudios legalizado:	16.3	salarios mínimos
XXI.	Copia de arancel de pago:	0.7	salarios mínimos

Artículo 47. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Perote:

I.	Examen de admisión (incluye CENEVAL):	15.6	salarios mínimos
II.	Inscripción:	16.3	salarios mínimos

III.	Inscripción extemporánea:	19.6	salarios mínimos
IV.	Reinscripción:	16.3	salarios mínimos
V.	Reinscripción extemporánea:	19.6	salarios mínimos
VI.	Examen especial:	3.3	salarios mínimos
VII.	Examen global:	3.3	salarios mínimos
VIII.	Duplicado de boleta:	0.8	salarios mínimos
IX.	Duplicado de constancia con calificaciones:	0.8	salarios mínimos
X.	Reposición de credencial:	0.8	salarios mínimos
XI.	Duplicado de carta de buena conducta:	0.8	salarios mínimos
XII.	Curso propedéutico:	12.2	salarios mínimos
XIII.	Guía para curso propedéutico:	3.3	salarios mínimos
XIV.	Baja definitiva:	4.9	salarios mínimos
XV.	Expedición o duplicado de certificado de estudios incompletos validados:	11.4	salarios mínimos
XVI.	Expedición de certificado de estudios:	13	salarios mínimos
XVII.	Carta de pasante:	4.1	salarios mínimos
XVIII.	Acto de recepción profesional:	9.8	salarios mínimos
XIX.	Cédula y título profesional:	40.7	salarios mínimos
XX.	Reposición de documentos oficiales:	0.4	salarios mínimos
XXI.	Examen de acreditación del idioma inglés:	5.7	salarios mínimos
XXII.	Costo por módulo de inglés:	4.9	salarios mínimos

Artículo 48. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica:

I.	Acto protocolario:	7.2	salarios mínimos
II.	Carta de pasantes:	3.4	salarios mínimos
III.	Certificado completo:	17.1	salarios mínimos
IV.	Certificado incompleto:	12.2	salarios mínimos
V.	Curso propedéutico:	22.8	salarios mínimos
VI.	Duplicado de boleta:	0.6	salarios mínimos
VII.	Duplicado de carta de buena conducta:	0.6	salarios mínimos
VIII.	Duplicado de constancia:	0.6	salarios mínimos
IX.	Duplicado de credencial:	0.8	salarios mínimos
X.	Examen profesional:	12.9	salarios mínimos
XI.	Expedición de cédula:	34.2	salarios mínimos
XII.	Expedición de título:	26.9	salarios mínimos
XIII.	Expedición de título y cédula:	50.5	salarios mínimos
XIV.	Inscripción:	50.5	salarios mínimos
XV.	Legalización de certificado:	10.9	salarios mínimos
XVI.	Legalización de título:	10.9	salarios mínimos

XVII.	Mensualidad maestría:	26.1	salarios mínimos
XVIII.	Reinscripciones:	47.2	salarios mínimos
XIX.	Trámite de baja definitiva:	1.2	salarios mínimos
XX.	Examen especial:	2.4	salarios mínimos
XXI.	Examen de admisión:	20.4	salarios mínimos
XXII.	Examen extraordinario:	1.5	salarios mínimos
XXIII.	Exención de examen profesional:	3.9	salarios mínimos
XXIV.	Tramite de cédula provisional:	12.2	salarios mínimos
XXV.	Duplicado de acta de examen:	2.6	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de convalidación de estudios:	4.6	salarios mínimos
XXVII.	Opinión técnica para trámite de equivalencia:	6.4	salarios mínimos
XXVIII.	Reposición de credencial de biblioteca:	0.8	salarios mínimos
XXIX.	Solicitud de ficha de examen de admisión extensión Coyutla:	9.8	salarios mínimos
XXX.	Solicitud de ficha de examen de admisión extensión Tihuatlán:	9.8	salarios mínimos

Artículo 49. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla:

I.	Baja definitiva:	3.3	salarios mínimos
II.	Baja temporal:	3.3	salarios mínimos
III.	Carta de buena conducta:	0.8	salarios mínimos
IV.	Constancia de no inconveniencia:	0.8	salarios mínimos
V.	Carta de pasante:	2.4	salarios mínimos
VI.	Certificación de estudios:	0.8	salarios mínimos
VII.	Certificado oficial completo:	11.4	salarios mínimos
VIII.	Certificado oficial incompleto:	8.1	salarios mínimos
IX.	Constancia terminación de estudios:	1.6	salarios mínimos
X.	Constancia de trámite de título:	1.6	salarios mínimos
XI.	Curso de AutoCAD:	8.1	salarios mínimos
XII.	Curso de inglés:	4.1	salarios mínimos
XIII.	Curso de titulación:	73.3	salarios mínimos
XIV.	Diplomado de habilidades gerenciales:	32.6	salarios mínimos
XV.	Duplicado boleta de calificaciones:	0.8	salarios mínimos
XVI.	Duplicado boleta de extraescolares:	0.8	salarios mínimos
XVII.	Duplicado constancia de actividades extraescolares:	1.6	salarios mínimos
XVIII.	Duplicado constancia de estudios con calificaciones:	0.8	salarios mínimos
XIX.	Duplicado constancia de estudios sin calificaciones:	0.8	salarios mínimos

XX.	Duplicado constancia de inglés:	1.3	salarios mínimos
XXI.	Duplicado constancia de liberación de residencia profesional:	1.6	salarios mínimos
XXII.	Duplicado constancia de liberación de servicio social:	1.6	salarios mínimos
XXIII.	Duplicado de arancel (recibo oficial de cobro):	0.5	salarios mínimos
XXIV.	Duplicado de carnet de biblioteca:	1.3	salarios mínimos
XXV.	Duplicado de constancia de no adeudos:	1.6	salarios mínimos
XXVI.	Duplicado de credencial de estudiante:	1.3	salarios mínimos
XXVII.	Examen de admisión:	16.3	salarios mínimos
XXVIII.	Examen especial:	4.1	salarios mínimos
XXIX.	Examen global:	4.1	salarios mínimos
XXX.	Examen inglés:	4.1	salarios mínimos
XXXI.	Examen profesional:	24.4	salarios mínimos
XXXII.	Inscripción de nuevo ingreso:	19.6	salarios mínimos
XXXIII.	Paquete de egresado:	24.4	salarios mínimos
XXXIV.	Paquete de titulación:	48.9	salarios mínimos
XXXV.	Paquete de traslado:	8.1	salarios mínimos
XXXVI.	Reinscripción:	16.3	salarios mínimos

Artículo 50. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca:

I.	Reposición de credencial:	0.8	salarios mínimos
II.	Carta pasante y certificado de estudios de licenciatura o posgrado:	11.4	salarios mínimos
III.	Certificado incompleto de licenciatura o posgrado:	8.1	salarios mínimos
IV.	Duplicado de certificado de estudios:	8.1	salarios mínimos
V.	Duplicado de acta de examen profesional:	1.1	salarios mínimos
VI.	Constancia de estudios sin calificaciones:	0.8	salarios mínimos
VII.	Constancia de estudios con calificaciones:	1.1	salarios mínimos
VIII.	Reposición de constancia de servicio social o constancia de actividades extraescolares:	1	salario mínimo
IX.	Reposición de boleta con calificaciones:	1	salario mínimo
X.	Examen diagnóstico (ficha):	13	salarios mínimos
XI.	Examen CENEVAL de ingreso:	3.3	salarios mínimos
XII.	Examen CENEVAL de ingreso a posgrado:	9	salarios mínimos
XIII.	Expedición de título y trámite de cedula profesional:	27.7	salarios mínimos
XIV.	Legalización de documentos oficiales:	11.4	salarios mínimos
XV.	Curso de inglés técnico:	23.6	salarios mínimos
XVI.	Curso de inglés principiante I y II:	9	salarios mínimos

XVII.	Curso de inglés intermedio I y II:	9	salarios mínimos
XVIII.	Curso de inglés avanzado I y II:	9	salarios mínimos
XIX.	Examen global de ubicación de inglés:	4.1	salarios mínimos
XX.	Examen global de inglés técnico:	16.3	salarios mínimos
XXI.	Examen recepcional:	16.3	salarios mínimos
XXII.	Examen especial o global de licenciatura:	4.9	salarios mínimos
XXIII.	Inscripción nuevo ingreso:	32.6	salarios mínimos
XXIV.	Reinscripción licenciatura generación 2011 y 2012:	32.6	salarios mínimos
XXV.	Reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010:	31.8	salarios mínimos
XXVI.	Reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010:	32.6	salarios mínimos
XXVII.	Reinscripción licenciatura 2007:	29.3	salarios mínimos
XXVIII.	Inscripción nuevo ingreso posgrado:	32.6	salarios mínimos
XXIX.	Reinscripción posgrado generación 2011 y 2012:	32.6	salarios mínimos
XXX.	Cuota mensual de posgrado generación 2012:	32.6	salarios mínimos
XXXI.	Cuota mensual de posgrado generaciones 2011 y 2013:	13	salarios mínimos
XXXII.	Curso de verano teórico 4 créditos:	9.8	salarios mínimos
XXXIII.	Curso de verano teórico 5 créditos:	10.6	salarios mínimos
XXXIV.	Curso de verano práctico 6 créditos:	11.4	salarios mínimos
XXXV.	Curso de verano teórico 8 créditos:	13.8	salarios mínimos
XXXVI.	Curso de verano teórico 9 créditos:	14.7	salarios mínimos
XXXVII.	Curso de verano práctico 10 créditos:	15.5	salarios mínimos
XXXVIII.	Curso de verano alumnos externos:	19.6	salarios mínimos
XXXIX.	Curso de verano inglés servicio externo:	16.3	salarios mínimos
XL.	Curso de inglés V y VI:	9.8	salarios mínimos
XLI.	Examen EGEL de CENEVAL de egreso de licenciaturas:	26.1	salarios mínimos
XLII.	Curso especial de titulación:	65.2	salarios mínimos
XLIII.	Congreso de ingenierías:	9.8	salarios mínimos
XLIV.	Curso de nivelación de matemáticas:	8.1	salarios mínimos
XLV.	Curso propedéutico de posgrado:	40.7	salarios mínimos

Artículo 51. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca:

I.	Reposición de credencial:	1.1	salarios mínimos
II.	Certificado incompleto:	11.4	salarios mínimos
III.	Original y duplicado de constancia:	1	salario mínimo
IV.	Duplicado constancia de buena conducta:	1.5	salarios mínimos

V.	Duplicado de liberación de servicio social:	2.4	salarios mínimos
VI.	Duplicado de certificado incompleto:	11.4	salarios mínimos
VII.	Duplicado de carta de pasante:	9.8	salarios mínimos
VIII.	Original y duplicado de liberación de extraescolares:	2.4	salarios mínimos
IX.	Constancia de liberación de inglés:	4.9	salarios mínimos
X.	Exámenes extraordinarios:	2.4	salarios mínimos
XI.	Examen de admisión:	18	salarios mínimos
XII.	Examen global:	4.9	salarios mínimos
XIII.	Examen de inglés:	4.9	salarios mínimos
XIV.	Examen especial:	6.5	salarios mínimos
XV.	Inscripciones:	24.5	salarios mínimos
XVI.	Reinscripciones:	24.5	salarios mínimos
XVII.	Inglés curso normal:	8.2	salarios mínimos
XVIII.	Inglés curso intensivo:	18	salarios mínimos
XIX.	Recargo por inscripción / reinscripción:	3.3	salarios mínimos
XX.	Duplicado de boleta:	1	salario mínimo
XXI.	Curso de titulación:	98.1	salarios mínimos
XXII.	Paquete de titulación:	73.3	salarios mínimos
XXIII.	Carta de actividades extraescolares:	2.4	salarios mínimos

Artículo 52. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa:

I.	Baja definitiva del alumno:	1.6	salarios mínimos
II.	Baja temporal del alumno:	1.6	salarios mínimos
III.	Carta de pasante:	15.5	salarios mínimos
IV.	Cédula:	19.6	salarios mínimos
V.	Certificado de estudios:	17.1	salarios mínimos
VI.	Certificado de estudios incompletos:	17.1	salarios mínimos
VII.	Constancia de estudios:	1.6	salarios mínimos
VIII.	Convalidación de cambio de carrera:	8.1	salarios mínimos
IX.	Copia certificada:	1.6	salarios mínimos
X.	Curso de actualización profesional:	24.4	salarios mínimos
XI.	Curso de Inglés:	13.8	salarios mínimos
XII.	Curso de inglés pasante:	16	salarios mínimos
XIII.	Curso de nivelación nuevo ingreso:	9.8	salarios mínimos
XIV.	Curso de titulación:	97.8	salarios mínimos
XV.	Curso de verano tipo 1:	9.8	salarios mínimos
XVI.	Curso de verano tipo 2:	9.8	salarios mínimos
XVII.	Devolución de documentos:	1.6	salarios mínimos

XVIII.	Duplicado de boleta:	1.6	salarios mínimos
XIX.	Duplicado de carta de buena conducta:	1.6	salarios mínimos
XX.	Duplicado de horarios:	1.6	salarios mínimos
XXI.	Examen de liberación del Idioma Inglés:	9.8	salarios mínimos
XXII.	Examen de nivelación de inglés:	3.3	salarios mínimos
XXIII.	Examen especial plan 2004:	3.3	salarios mínimos
XXIV.	Examen especiales y/o globales:	3.3	salarios mínimos
XXV.	Examen global por área de conocimiento:	24.4	salarios mínimos
XXVI.	Ficha para examen de admisión (pago anticipado):	24.4	salarios mínimos
XXVII.	Ficha para examen de admisión (pago extemporáneo):	40.7	salarios mínimos
XXVIII.	Ficha para examen de admisión (pago normal):	32.6	salarios mínimos
XXIX.	Inscripción a licenciatura:	21.2	salarios mínimos
XXX.	Inscripción o reinscripción a licenciatura extemporánea:	26.1	salarios mínimos
XXXI.	Recargo en centro de información (diario):	0.2	salarios mínimos
XXXII.	Reinscripción a licenciatura:	21.2	salarios mínimos
XXXIII.	Reposición de carnet:	1.6	salarios mínimos
XXXIV.	Reposición de credencial:	1.6	salarios mínimos
XXXV.	Título:	61.1	salarios mínimos

Artículo 53. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica:

I.	Inscripción nuevo ingreso:	24.4	salarios mínimos
II.	Reinscripción:	14.7	salarios mínimos
III.	Examen especial (global):	1.6	salarios mínimos
IV.	Duplicado de boleta:	0.4	salarios mínimos
V.	Duplicado de constancia de estudios sin calificaciones:	0.5	salarios mínimos
VI.	Duplicado de constancia de estudios con calificaciones:	0.5	salarios mínimos
VII.	Reposición de credencial:	0.7	salarios mínimos
VIII.	Duplicado de carta de buena conducta:	0.4	salarios mínimos
IX.	Curso de verano:	7.3	salarios mínimos
X.	Baja definitiva:	1.1	salarios mínimos
XI.	Paquete de egresados:	14.7	salarios mínimos
XII.	Acto de recepción profesional:	11.4	salarios mínimos
XIII.	Solicitud de título y cédula profesional:	29.3	salarios mínimos
XIV.	Certificado completo:	10.6	salarios mínimos
XV.	Carta de pasante:	2.4	salarios mínimos

Artículo 54 Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Huatusco:

I.	Ficha de admisión:	4.9	salarios mínimos
II.	Inscripción:	13	salarios mínimos
III.	Inscripción extemporánea:	15.5	salarios mínimos
IV.	Reinscripción:	13	salarios mínimos
V.	Reinscripción extemporánea:	15.5	salarios mínimos
VI.	Duplicado de boleta, credencial, constancia de estudios y kárdex:	1	salario mínimo
VII.	Baja temporal:	4.1	salarios mínimos
VIII.	Baja definitiva:	7.3	salarios mínimos
IX.	Cursos de regularización:	9.8	salarios mínimos
X.	Certificado de estudios completo:	9.8	salarios mínimos
XI.	Certificado de estudios incompleto:	9.8	salarios mínimos
XII.	Título:	35.2	salarios mínimos
XIII.	Cédula:	25.7	salarios mínimos
XIV.	Duplicado de certificado de estudios:	9.8	salarios mínimos
XV.	Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL):	19.6	salarios mínimos
XVI.	Duplicado de acta de exención de examen profesional:	6.5	salarios mínimos
XVII.	Duplicado de constancia de liberación de servicio social:	6.5	salarios mínimos
XVIII.	Constancia de competencias por ciclo de formación:	9.8	salarios mínimos

Artículo 55. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora:

I.	Certificado de estudio reexpedición:	16.3	salarios mínimos
II.	Certificado de baja definitiva de la institución expedición:	3.3	salarios mínimos
III.	Certificado de baja temporal:	1.6	salarios mínimos
IV.	Constancia de estudio con calificaciones expedición:	0.7	salarios mínimos
V.	Constancia de estudio sin calificaciones:	0.6	salarios mínimos
VI.	Credencial de estudiante reposición:	1.6	salarios mínimos
VII.	Examen de admisión:	6.5	salarios mínimos
VIII.	Examen especial:	8.1	salarios mínimos
IX.	Examen de regularización:	1.6	salarios mínimos

X.	Inscripción y reinscripción a nivel superior:	15.5	salarios mínimos
XI.	Legalización de documentos:	9	salarios mínimos
XII.	Inscripción y reinscripción Ingeniería y Licenciatura:	21.1	salarios mínimos
XIII.	Título y cédula profesional expedición:	46.4	salarios mínimos
XIV.	Boleta de calificación y reexpedición:	0.8	salarios mínimos
XV.	Examen EGETSU:	5.7	salarios mínimos
XVI.	Certificados en Microsoft para alumno:	3.3	salarios mínimos
XVII.	Certificados en Microsoft para usuario externo:	16.3	salarios mínimos

Artículo 56. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz:

I.	Admisiones TSU:	4.1	salarios mínimos
II.	Inscripciones:	2.4	salarios mínimos
III.	Colegiatura cuatrimestral de TSU:	17.9	salarios mínimos
IV.	Constancias:	0.5	salarios mínimos
V.	Otros servicios, duplicados, documentos:	0.8	salarios mínimos
VI.	Gastos de titulación TSU vigente:	47.2	salarios mínimos
VII.	Examen CENEVAL EXANI:	3.4	salarios mínimos
VIII.	Credenciales:	1.2	salarios mínimos
IX.	Cotejo de sellos:	7.3	salarios mínimos
X.	Copia digitalizada, planes y programas de estudio:	8.1	salarios mínimos
XI.	Examen a título de suficiencia:	2.4	salarios mínimos
XII.	Examen EGETSU:	11.7	salarios mínimos
XIII.	Certificados incompletos:	3.3	salarios mínimos
XIV.	Exámenes extraordinarios:	1.2	salarios mínimos
XV.	Duplicado de certificado:	7.3	salarios mínimos
XVI.	Reposición de gafete:	1.2	salarios mínimos
XVII.	Admisión Ingeniería:	7.3	salarios mínimos
XVIII.	Colegiatura cuatrimestral de Ingeniería:	19.6	salarios mínimos
XIX.	Colegiatura cuatrimestral de Ingeniería (Campus GZ):	19.6	salarios mínimos
XX.	Expedición de credenciales para nuevo ingresos:	0.8	salarios mínimos
XXI.	Derecho a la aplicación del TOEFL:	8.1	salarios mínimos

Artículo 57. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz:

I.	Baja definitiva:	0.8	salarios mínimos
II.	Baja temporal:	0.5	salarios mínimos
III.	Carta pasante:	0.8	salarios mínimos
IV.	Certificado incompleto:	2.4	salarios mínimos
V.	Constancia con tira de materias:	0.5	salarios mínimos
VI.	Constancia sin tira de materias (sencilla):	0.2	salarios mínimos

VII.	Cuatrimestre:	13.7	salarios mínimos
VIII.	Pago extemporáneo del cuatrimestre:	16.4	salarios mínimos
IX.	Duplicado de boleta:	0.8	salarios mínimos
X.	Examen o ficha de admisión:	5.7	salarios mínimos
XI.	Examen especial:	2.4	salarios mínimos
XII.	Examen extraordinario:	1.1	salarios mínimos
XIII.	Inscripción:	3.4	salarios mínimos
XIV.	Legalización certificado (bachillerato):	5.7	salarios mínimos
XV.	Mapa curricular o programa de estudios:	0.8	salarios mínimos
XVI.	Plan de estudios:	2.3	salarios mínimos
XVII.	Reinscripción anual:	3.4	salarios mínimos
XVIII.	Reposición de credencial:	1.1	salarios mínimos
XIX.	Tramite de certificado:	7.3	salarios mínimos
XX.	Tramite de titulación:	32.6	salarios mínimos
XXI.	Duplicado de arancel:	0.3	salarios mínimos

Artículo 58. Por el otorgamiento del uso temporal de bienes por parte de RadioTelevisión de Veracruz:

I.	Boom para reflectores marca Lowel:	8	salarios mínimos
II.	Cable de alimentación de 04 hilos cal 4 con caimanes y conectores camlock de 150 amps. de 5 metros de largo:	6	salarios mínimos
III.	Cable de alimentación de 03 hilos cal 6 con caimanes y conectores twist lock de 50 amps de 05 metros de largo:	4	salarios mínimos
IV.	Cable de alimentación de 03 hilos cal 8 con caimanes y conectores pin de 60 amps de 05 metros de largo:	2	salarios mínimos
V.	Caja de conexiones 100 amps, una fase, entrada pin de 100 amps, salida 5 contactos polarizados dobles cada uno con su interruptor temomagnatica marca mathews:	6	salarios mínimos
VI.	Centro de carga de 3 fases, 1 neutro 100 amps por fase, 03 salidas de 30 amps, 03 salidas de 20 amps, 01 salida pin de 60 amps, 01 salida de 2 fase 50 amps, todas con neutro y tierra física alimentación conectores camlock de 150 amps:	11	salarios mínimos
VII.	Centro de carga de 2 fases, 1 neutro 50 amps por fase, 02 salidas de 30 amps, 02 salidas de 20 amps, 01 salida de 2 fase 50 amps, todas con neutro y tierra física alimentación conectores camlock de 150 amps:	7	salarios mínimos

VIII.	Cámara Portátil AG-HVX200P – AG-HPX500:	143	salarios mínimos
IX.	Cammate:	89	salarios mínimos
X.	Carro para transporte de equipo tipo diablo o plataforma hasta 250 lbs de aluminio:	6	salarios mínimos
XI.	Consola de iluminación mcaStrand de 12 canales tipo MX:	11	salarios mínimos
XII.	Dolly para cámara completo incluye: ruedas neumáticas, rueda para riel, 2 rieles curvos de 45°, 3 rieles rectos de 3 metros, plataforma, asiento, maneralesmca. Mathews:	54	salarios mínimos
XIII.	Equipo de control de iluminación del estudio de televisión "A" incluye: consola de control marca strandgsx de 100 canales 1 a 1, rack de 96 dimmers de 2.4 kw cada uno, distribuidores de señal dmx, parrilla, barras de distribución (no incluye reflectores ni espacio en estudio):	50	salarios mínimos
XIV.	Equipo de control de iluminación del estudio de televisión "B" incluye: consola de control marca strandgsx de 75 canales 1 a 1, rack de 72 dimmers de 2.4 kw cada uno, distribuidores de señal dmx, parrilla, barras de distribución (no incluye reflectores ni espacio en estudio):	50	salarios mínimos
XV.	Equipo de control de iluminación del estudio de televisión "C" de 10 x 10 metros. incluye: centro de carga de 3 fases 100 amps, 48 salidas 2 por interruptor, distribuidores de señal dmx, parrilla, barras de distribución altura de 3.2 metros (no incluye reflectores ni espacio en estudio):	22	salarios mínimos
XVI.	Escalera de aluminio tipo extensión y burro de 2.25 a 3.5 metros:	2	salarios mínimos
XVII.	Extensiones de 04 hilos cal 4 con conectores camlock de 150 amps de 25 metros de largo:	6	salarios mínimos
XVIII.	Extensiones de 03 hilos cal 6 con conectores twist lock colgante de 50 amps de 25 metros de largo:	4	salarios mínimos
XIX.	Extensiones de 03 hilos cal 8 con conectores pin de 60 amps de 25 metros de largo:	2	salarios mínimos
XX.	Extensiones de 03 hilos cal 10 con conectores twist lock colgante de 30 amps de 25 metros de largo:	2	salarios mínimos
XXI.	Extensiones de 03 hilos cal 12 con conectores twist lock colgante de 20 amps de 25 metros de largo:	2	salarios mínimos
XXII.	Extensiones de 03 hilos cal 14 con conectores polarizados colgantes de 15 amps de 25 metros de largo:	2	salarios mínimos

XXIII.	Generador marca Honda de 3500 watts:	9	salarios mínimos
XXIV.	Generador marca Honda de 6500 watts:	18	salarios mínimos
XXV.	Máquina de humo marca Rosco modelo 1600, sin líquido:	8	salarios mínimos
XXVI.	Kit de iluminación 4 reflectores de 1000 W. Mca Lowell tipo DP:	16	salarios mínimos
XXVII.	Kit de iluminación 3 reflectores de 1000 W. Mca Lowell tipo DP:	13	salarios mínimos
XXVIII.	Kit de iluminación 4 reflectores de 600/1000 W. McaUnifocus:	16	salarios mínimos
XXIX.	Kit de iluminación 3 reflectores de 600 W. 120 V. McaArri:	12	salarios mínimos
XXX.	Kit de iluminación 5 reflectores, tres de 500 W. Omni, dos de 750 W., tota, 120 volts Mca Lowell:	20	salarios mínimos
XXXI.	Kit de iluminación 3 reflectores de 500 W., 120 V, OmniMca Lowell:	12	salarios mínimos
XXXII.	Kit de iluminación 5 reflectores, dos de 500 W. vip lighth, 03 Prolighth, 120 V Mca Lowell:	18	salarios mínimos
XXXIII.	Kit de iluminación 3 reflectores de 250 W prolighthMca Lowell:	11	salarios mínimos
XXXIV.	Pantalla reflejante Mca Lowell:	9	salarios mínimos
XXXV.	Planta de Alimentación:	89	salarios mínimos
XXXVI.	Reflector tipo Fresnel de 5000 W, 120 V, Marca StrandPollux:	9	salarios mínimos
XXXVII.	Reflector tipo Fresnel de 2000 W, 120 V, Marca Strand:	6	salarios mínimos
XXXVIII.	Reflector tipo Fresnel de 2000 W, 120 V, Marca Colortran:	6	salarios mínimos
XXXIX.	Reflector tipo Fresnel de 1000 W, 120 V, Marca Strand:	6	salarios mínimos
XL.	Reflector tipo Fresnel de 1000 W, 120 V, Marca Colortran:	6	salarios mínimos
XLI.	Reflector tipo Fresnel de 650 W, 120 V, Marca StrandBambino:	5	salarios mínimos
XLII.	Reflector Elipsoidal de 575 W, 120 V, Marca StrandLeko:	7	salarios mínimos
XLIII.	Reflector Ciclorama Doble de 2x1000 W, Marca Strand Iris 2:	6	salarios mínimos
XLIV.	Reflector Ciclorama Doble de 2x1000 W, 120 V Marca ColortranCicloligth 2:	6	salarios mínimos
XLV.	Reflector Ciclorama Sencillo de 1000 W, 120 V, McaColortranCicloligth 1:	4	salarios mínimos
XLVI.	Reflector par Ciclorama de 1000 W, 120 V, McaStrand IADI:	4	salarios mínimos
XLVII.	Reflector de piso para Ciclorama de 1000 W, McaStrand Arturo:	4	salarios mínimos
XLVIII.	Reflector de piso para Ciclorama de 1000 W,	4	salarios mínimos

	McaStrandOrion:		
XLIX.	Reflector tipo Par de 1000 W, 120 V, Marca Tomcat (BOTE):	3	salarios mínimos
L.	Reflector para Ciclorama de 750 W, 120 V, McaColortranScoop:	2	salarios mínimos
LI.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 8 lámparas:	18	salarios mínimos
LII.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 6 lámparas:	15	salarios mínimos
LIII.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 4 lámparas:	11	salarios mínimos
LIV.	Reflector de luz fría marca Fluotec 120 Volts, de 2 lámparas:	7	salarios mínimos
LV.	Reflectores para sungun de 50/100 W. pro lighth, 12 V, Mca Lowell:	8	salarios mínimos
LVI.	Rack de 12 dimers de 2.4 Kw cada uno portátil marca Strand:	15	salarios mínimos
LVII.	Reflector tipo minibruto de 6 lámparas de 650 watts, 120 V:	9	salarios mínimos
LVIII.	Reflector tipo minibruto de 9 lámparas de 650 watts, 120 V:	15	salarios mínimos
LIX.	Reflector de luz fría marca FluotecPetite 4, 120 V, 4 lámparas de 55 W, portat:	11	salarios mínimos
LX.	Sand bag:	1	salarios mínimos
LXI.	Tripie marca Mathews con base, poste y ruedas. Century 40. Century 20. Como 4.5 metros:	5	salarios mínimos
LXII.	Unidad de Control Remoto de Televisión Análoga:	711	salarios mínimos
LXIII.	Unidad de Control Remoto de Radio Análoga:	711	salarios mínimos

Artículo 59. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza:

I.	Ficha de examen de admisión:	16.1	salarios mínimos
II.	Inscripción:	16.1	salarios mínimos
III.	Reinscripción:	15.2	salarios mínimos
IV.	Credencial institucional:	1.3	salarios mínimos
V.	Credencial biblioteca:	.5	salarios mínimos
VI.	Duplicado de constancia sin calificación:	0.9	salarios mínimos
VII.	Duplicado de constancia con calificaciones:	1.1	salarios mínimos
VIII.	Examen extraordinario:	1.8	salarios mínimos
IX.	Examen global:	3.6	salarios mínimos
X.	Examen especial:	3.6	salarios mínimos
XI.	Curso de verano:	15.2	salarios mínimos
XII.	Curso de inglés semestral:	8.1	salarios mínimos

XIII.	Certificado legalizado completo:	8.6	salarios mínimos
XIV.	Certificado legalizado incompleto:	8.6	salarios mínimos
XV.	Paquete de titulación:	44	salarios mínimos
XVI.	Acto protocolario:	11.4	salarios mínimos
XVII.	Paquete de egresados:	19.6	salarios mínimos
XVIII.	Constancia de acreditación del idioma inglés:	2.4	salarios mínimos

Título Cuarto
De los Derechos por Servicios Prestados
Por el Poder Judicial del Estado

Artículo 60. Por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y Juzgados Municipales, se causarán y pagarán derechos, por la expedición de copias certificadas, por cada hoja o fracción:

0.25 salario mínimo

Capítulo Único
De los Derechos por Servicios Diversos

Artículo 61. Por servicios diversos prestados por dependencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | | |
|------|--|-----------------------|
| I. | Por copias certificadas de escrituras de protocolo por cada hoja o fracción: | 0.25 salario mínimo |
| II. | Por los certificados y copias certificadas distintas a las señaladas en los capítulos anteriores a este Título, por cada hoja o fracción: | 0.25 salarios mínimos |
| III. | Por la expedición de certificados de sanidad animal otorgados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, y Pesca, por cada animal: | 7 salarios mínimos |
| IV. | Por la expedición de copias certificadas de diligencias de averiguaciones previas levantada por el Ministerio Público, por cada hoja o fracción: | 0.25 salario mínimo |

Artículo 62. Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por copias simples o impresos por medio de

- | | | |
|------|--|----------------------|
| | dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u
oficio: | 0.02 salario mínimo |
| II. | Por copias certificadas distintas a las señaladas en el
artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: | 0.25 salario mínimo |
| III. | Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o
disco compacto, por copia: | 0.30 salarios mínimo |

El costo del envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir del inicio de vigencia del presente Código se deroga con todos sus capítulos el Título Segundo “De los Derechos”, del Libro Tercero “De los Ingresos Estatales” del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como cualquier otra disposición que contraponga al presente Código.

TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal de 2013, los organismos públicos descentralizados, podrán continuar cobrando los derechos por los conceptos señalados por este código que les corresponda, en sus propias oficinas.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO**